



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 14 de diciembre de 2020

Número 5672-II

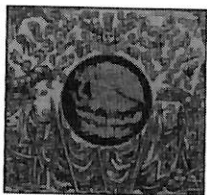
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación

Anexo II

Lunes 14 de diciembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Quienes integramos estas Comisiones, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sustentaron las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

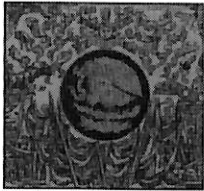
En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia utilizaron la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas Comisiones, encargadas del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

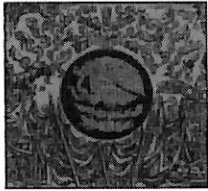
En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones.

En el *apartado*: **C. Audiencias Públicas de Parlamento Abierto**, se exponen las conclusiones de las participaciones realizadas por diversos especialistas, convocados por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

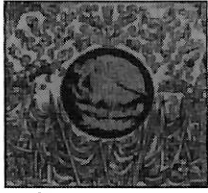
En el *apartado*: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El día 19 de febrero de 2020 a través de atento oficio de la Secretaría de Gobernación, se remitió a la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

III. El 27 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

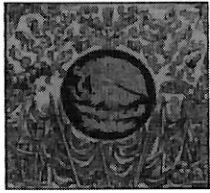
IV. El 01 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder judicial de la Federación.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la Minuta "a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, para Dictamen."

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

El Presidente de la República presentó ante el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de realizar una reforma integral al Poder Judicial de la Federación en aspectos de tipo funcional relacionados con el quehacer jurisdiccional y de su carrera judicial, a fin de generar un nuevo paradigma en cuanto a modernidad, cercanía a la gente, independencia y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

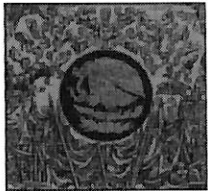
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

mayor preparación “para continuar con la transformación de la justicia federal en el país”.

La citada iniciativa de reforma se sustentó en los siguientes ejes fundamentales:

- Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a la que se accederá mediante concurso de oposición. Limitación a la discrecionalidad de nombramientos otorgados por jueces y magistrados.
- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores. Reforzamiento de las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo.
- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal a través de la creación de una Escuela Judicial, cuya responsabilidad será velar por la capacitación y la carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.
- Establecimiento de Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

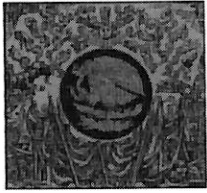
- Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.
- Consolidación y fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.
- Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.
- Establecimiento del principio de paridad de género en la carrera judicial como política pública, principio y regla.

Con la finalidad de realizar una discusión de cara a la sociedad, el Senado de la República y sus comisiones dictaminadoras realizaron un parlamento abierto en el que se escucharon las voces de expertos, jueces, magistrados, ministros, que aportaron en el conocimiento y disertación de la presente reforma, en virtud de que se agrupó la discusión en los siguientes apartados y conclusiones:

APARTADOS

I. Aspectos Funcionales del Poder Judicial de la Federación.

- *Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.*
- *Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.*
- *Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.*
- *Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

II. Decisiones Judiciales e integración de jurisprudencia.

- *Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte.*
- *Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte.*
- *Criterios contradictorios entre el TEPJF y la SCJN.*
- *Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.*
- *Régimen recursivo.*
- *Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.*

III. Mecanismos de Control constitucional.

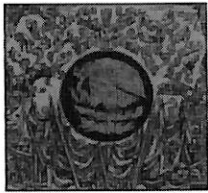
- *Eliminación del amparo soberanía.*
- *Materia de las controversias constitucionales.*
- *Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.*
- *Declaratoria general de inconstitucionalidad.*
- *Recurso de revisión en amparo directo.*

IV. Temas complementarios.

- *Política jurisdiccional*
- *Regulación de la Carrera Judicial*
- *Inamovilidad de juzgadores*
- *Paridad de género*
- *Defensoría pública*

CONCLUSIONES

I. Aspectos Funcionales del Poder Judicial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY Y JUSTICIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- ***Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.***

Con relación a la propuesta de reformas a diversas disposiciones constitucionales relativas a la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito, se hicieron patentes las ventajas de la conformación de este tipo de órganos jurisdiccionales pluripersonales, en donde subyace la importancia del debate deliberativo que existe en una conformación colegiada de estos órganos, pues al tratarse de órganos jurisdiccionales de segunda instancia la resolución de los asuntos es fundamental, ya que despresuriza la mediatización de los asuntos, ofrece una sentencia de mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial y aprovecha los beneficios del trabajo colaborativo. En otras palabras, la decisión deliberativa, atiende al ideal democrático y fortalece la efectividad del recurso conforme a los estándares internacionales.

Por lo que respecta a los señalamientos con relación al posible impacto presupuesta! que conllevaría la implementación de esta propuesta, se considera que el mismo queda clarificado con el propio proyecto, ya que concretamente se dispone en su artículo cuarto transitorio que todas las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la reforma, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados al propio Poder Judicial de la Federación, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Asimismo, en todo caso, habrá de atenderse a la política de optimización judicial en cuanto a estos nuevos órganos, que al efecto implemente el Consejo de la Judicatura Federal, bajo el entendido de que se tratará de una transformación de órganos ya existentes, es decir, de los Tribunales Unitarios a los Tribunales Colegiados, atendiendo a criterios técnicos, que garanticen una adecuada distribución de cargas de trabajo y el pleno acceso a la justicia. Respecto a esto último, es pertinente destacar que el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

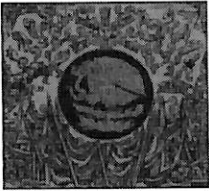
funcionamiento de órganos colegiados en lugar de tribunales unipersonales, permite que la ausencia de una o un titular, por la razón que sea, no obstaculice el funcionamiento del mismo, aún en aquéllas materias en las que es necesario que existan magistradas o magistrados en todo momento por el principio de inmediación.

- ***Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.***

En lo que respecta a la propuesta de los Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, para que tengan la facultad expresa de resolver las contradicciones de criterios que se generen por los distintos circuitos que conformen su región, con el fin de establecer criterios obligatorios y lograr la optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación, se advierte que este tema fue motivo de algunas apreciaciones y reflexiones en cuanto a su alcance y efectos prácticos.

En ese sentido es de advertirse que este novedoso esquema parte del planteamiento integral establecido por la iniciativa tendiente a consolidar la justicia constitucional y por ende a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

Por ello, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, coincidieron con lo expuesto en el sentido de que la transformación de los Plenos de Circuito en Plenos Regionales constituye una evolución en dos vertientes; la primera consiste en que su transformación obedece en una homogeneidad y optimización de recursos en cuanto al conocimiento de asuntos susceptibles de integrar jurisprudencia por contradicción de tesis en donde actualmente existen circuitos con basta carga de trabajo, pero en otros circuitos pequeños la utilidad de estos Plenos de Circuito no tienen el mismo volumen de asuntos, es por ello que la transformación hacia los Plenos Regionales constituye incluso un ahorro de recursos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

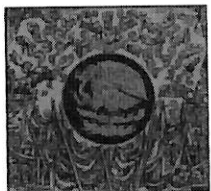
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En segundo término, la competencia territorial de los Plenos Regionales se ampliaría hacia varios circuitos y, en consecuencia, tanto la carga de trabajo como los criterios resueltos en las contradicciones de criterios tendrían una mayor homogeneidad. Lo anterior permitiría una impartición de justicia correcta para la resolución de estos asuntos, además de resolver múltiples cuestiones de legalidad, evitando que lleguen a la Suprema Corte y consolidándola como un Tribunal Constitucional.

En esa tesitura, la competencia primigenia de estos Plenos Regionales consistiría en la resolución de aquellas contradicciones de criterios que no son del conocimiento de la Suprema Corte. Sin embargo, ello constituye solamente una diferenciación de competencias de acuerdo a la importancia de las contradicciones, dejando subsistente que las Salas o el Pleno de la Suprema Corte conozcan de aquellas contradicciones de criterios que tienen una alta trascendencia o importancia social.

Asimismo, debe tomarse en consideración que la regulación y mecánica de operación para la tramitación de las contradicciones de tesis y las competencias de los Plenos Regionales, se regularán a través de las leyes secundarias y los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal.

En efecto, será la ley de la materia, y posteriormente los acuerdos generales, los que regularán la forma y el mecanismo necesario para conformar a los Plenos Regionales, tal y como se ha proyectado en el proyecto de reformas a la Ley de Amparo elaborado por el propio Poder Judicial de la Federación en complemento de la presente reforma constitucional, y que será objeto de determinación por parte de este Poder Legislativo al momento de la confección de las reformas legales que al efecto habrán de armonizarse derivado de esta reforma constitucional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

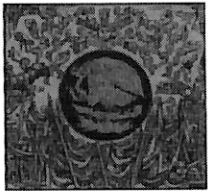
Por ello se refrendó la conveniencia de que esta figura jurídica deba estar prevista en la Constitución Federal, pues constituirá uno de los instrumentos judiciales federales fundamentales en el nuevo diseño que se propone, para una debida impartición de justicia.

•Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en relación con el fortalecimiento de la autorregulación de los órganos de Poder Judicial de la Federación, las y los integrantes de las Comisiones Unidas encargadas del Dictamen en la Cámara de Senadores, coincidieron sobre la importancia señalada al efecto, en el sentido de que dicha autorregulación se contemple en nuestra Constitución como se propuso en la Iniciativa del ejecutivo.

Ello, con la finalidad de que el Consejo de la Judicatura Federal cuente con el debido respaldo jurídico para, mediante acuerdos generales, se emitan nuevas directrices o se adecuen las ya existentes, a las situaciones que van surgiendo derivadas de los cambios sociales y requerimientos para modernizar las formas de impartir justicia, cumpliendo con los estándares de excelencia que en la actualidad se exigen.

Asimismo, la colegisladora reconoció que la implementación de acciones como las políticas de combate al nepotismo y al abuso sexual implementadas dentro del Poder Judicial de la Federación, ha sido posible gracias a la facultad de autorregulación del propio Consejo de la Judicatura, misma que con la propuesta analizada se plantean consolidar, bajo el entendido que en todo caso, dicha facultad será ejercida conforme al ámbito de atribuciones conferido a dicho órgano del Poder Judicial de la Federación, con el fin de que le permita actuar de manera inmediata en las problemáticas del funcionamiento que presenta la propia judicatura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

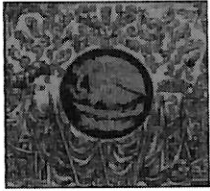
• *Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.*

Un tema que ha sido materia de opiniones y reflexiones en el foro jurídico y, por ende, en el parlamento abierto, es la propuesta relativa a facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos, o que tengan un impacto social de especial relevancia, propuesta prevista en el artículo 100 constitucional.

Al respecto, el intercambio de puntos de vista entre las distintas Senadoras y Senadores, así como participantes del Parlamento Abierto organizado por la colegisladora, permitió focalizar que el objetivo primordial de esta propuesta es lograr la concentración de los casos, lo cual permitirá que cuando exista un gran número de juicios vinculados con violaciones graves de derechos humanos, éstos se puedan concentrar en uno o varios órganos con el fin de brindar una respuesta unificada y coherente que satisfaga los derechos de las víctimas, principalmente el derecho a la verdad, evitando además fragmentar el acceso a la justicia y cualquier tipo de victimización secundaria.

De manera concomitante, se advirtió que con ello se pretende privilegiar la especialización en el conocimiento de asuntos de alta relevancia, bajo el enfoque de los derechos humanos que incidan directamente en la controversia planteada.

Al respecto existen inquietudes con relación a la mecánica de funcionamiento de esta atribución, en donde se llega incluso a señalar que podría generar una posible colisión con lo establecido por el artículo 13 constitucional, por tratarse de tribunales especiales o *ad hoc*, y posiblemente vulnerarse el principio de juez natural previsto por diversos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

instrumentos internacionales en materia de derechos humanos e, incluso, señalar que la excepción de la regla de turno que se plantea genera por sí misma que se esté en presencia de un tribunal especial.

Preocupaciones que la colegisladora calificó de entendibles a la luz de un proceso de confección normativa de esta figura, como el que se pretende realizar a través de este proceso de reformas y que requieren atenderlas desentrañando el contenido y alcance de esta propuesta.

En ese sentido, las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República consideraron que, en todo caso, la finalidad perseguida por esta propuesta no ha sido controvertida, partiendo de su loable objetivo, en donde por señalar un ejemplo, casos lamentables como el de Ayotzinapa, o la Guardería ABC, en donde existieron violaciones graves de los derechos humanos, casos en los que deberían ser concentrados en uno o varios órganos que permitan brindar una respuesta pronta, clara, unificada, congruente y coherente, evitando que la dispersión en el conocimiento de este tipo de asuntos (que dadas sus características pueden tener varias vertientes), evitando diluir los efectos de una atención oportuna y contundente ante este tipo de deplorables conductas que vulneran los derechos esenciales de toda persona, so pretexto de cuestiones de especialidad, territorio o materia.

Por ello, se estimó que esta figura, bien implementada y a partir de las herramientas ya existentes, puede dar lugar a resolver problemáticas tangibles y evidentes ante casos cuyas implicaciones trascienden de manera significativa el esquema cotidiano de protección a los derechos humanos.

Bajo ese orden de ideas, el Senado de la Republica consideró que esta facultad operaría sí y solo sí, se reúnen las siguientes condicionantes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- 1.** La concentración se realizaría en órganos jurisdiccionales ya existentes y constituidos conforme a los procedimientos establecidos en la ley, es decir, solo respecto de tribunales previamente establecidos, quedando prohibido la creación de tribunales para casos específicos.
- 2.** La selección de uno de esos órganos, sería a partir de los que ya han prevenido en el conocimiento de uno de los asuntos vinculados con la grave violación a derechos humanos que justifica la medida.
- 3.** La decisión se adoptaría a partir de una política judicial y criterios institucionales plenamente definidos y de interés general.
- 4.** Deberán darse a conocer criterios claros en cuanto a su aplicación.

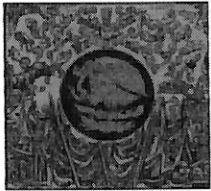
Criterios que deberán estar regulados en las disposiciones normativas correspondientes, al momento de reglamentar esta facultad constitucional.

Finalmente se tomó en consideración que, en todo momento, las resoluciones a que llegaran los tribunales correspondientes, serían susceptibles de impugnarse a través de los recursos procedentes, contando con una doble garantía al justiciable que disiparía todo viso de subjetividad con relación al ejercicio de esta atribución.

II. Decisiones Judiciales e integración de jurisprudencia.

- ***Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte.***

De acuerdo a los propios participantes del parlamento abierto organizado por la colegisladora, uno de los ejes torales de la propuesta de reforma,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

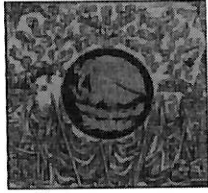
recae en el sistema de precedentes, como componente esencial del esquema de consolidación de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional.

Bajo ese planteamiento, se coincidió en que una de las novedades de la reforma lo es el establecimiento del sistema de precedentes para el Poder Judicial de la Federación, propiamente para la Suprema Corte, el cual tiene la finalidad de acercar los criterios del Alto Tribunal a las personas para que los aleguen en los tribunales inferiores.

Al respecto, la colegisladora precisó que el actual sistema de reiteración no hace sentido en la Suprema Corte, porque al ser un tribunal terminal que conoce de los casos de mayor importancia y trascendencia, no debe ser necesario que reitere un mismo criterio en cinco ocasiones para que el mismo adquiera un carácter vinculante, siendo el caso que a través del precedente se da una celeridad importante para generar ese efecto.

Por ello, se coincidió en que el hecho de que no sea necesaria la reiteración de criterios es fundamental para que la Corte se aboque a fijar criterios sobre asuntos trascendentes que sean obligatorios para todos los órganos jurisdiccionales del país. Dicho en otras palabras, la atención a un menor número de asuntos, adquiere sentido cuando se propone que lo resuelto en cada uno de dichos casos tenga un impacto transformador en todo el foro jurídico.

Se señaló que el sistema de integración de jurisprudencia por reiteración queda intocado para los Tribunales Colegiados de Circuito. En este sentido, y con el consenso generalizado de los intervinientes en el parlamento abierto organizado por la colegisladora, se coincidió con el esquema argumentativo, en el sentido de que la jurisprudencia por precedentes será en beneficio de la sociedad, acercándose al esquema que han ido adoptando la mayoría de los tribunales constitucionales en el mundo, con tradiciones y doctrinas que han sido referente para nuestro país.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Asimismo, se estableció que la transformación al sistema de precedentes permitirá transitar hacia un sistema en donde los jueces convezan con los argumentos de sus resoluciones, y que éstas sean más justas y éticas, lo cual se traduce en una nueva exigencia argumentativa. En este sentido, transitar del sistema de jurisprudencia al de precedentes, obliga al Poder Judicial de la Federación a acatar sin ambages la doctrina desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, beneficiando en última instancia a las personas justiciables.

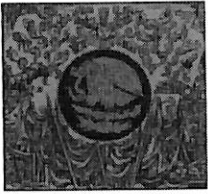
Asimismo, el Senado de la República compartió la afirmación que cuando la Suprema Corte le da contenido a un derecho humano, está definiendo el sentido de nuestra Constitución como órgano de cierre del orden jurídico y que su resolución debe ser vinculante para todos los operadores jurídicos, sin tener que esperar una eventual reiteración.

- ***Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte.***

Sobre las contradicciones de tesis entre las Salas de la Suprema Corte, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras en el Senado de la República coincidieron con la propuesta de precisar que la contradicción debe darse entre los criterios contenidos en los fallos contendientes, tal como lo ha interpretado el Alto Tribunal, lo que es más acorde con un sistema de precedentes.

- ***Criterios contradictorios entre el TEPJF y la SCJN.***

Al igual que lo expresado en el apartado anterior, se consideró que la misma situación pasa en el caso de las contradicciones de criterios suscitados entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde sólo se considerarán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

obligatorios los criterios interpretativos utilizados para resolver casos concretos, y no otro tipo de consideraciones expresadas en las sentencias de los tribunales, lo cual se advierte, no fue motivo de disenso entre los participantes del parlamento.

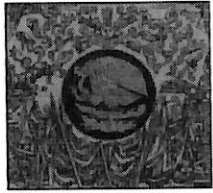
- ***Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.***

Sobre el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, se coincidió con la postura generalizada establecida por los participantes del parlamento abierto con relación a la viabilidad de la propuesta de transferir la facultad de resolver los recursos de inconformidad e incidentes de cumplimiento sustituto en materia de amparo, para que ahora los conozcan los órganos jurisdiccionales que hubieren emitido la sentencia de amparo. Bajo el entendido de que esta propuesta deberá ser regulada en la ley secundaria correspondiente.

De igual forma, se estimó que al momento de plantear la correspondiente adecuación legal de esta propuesta, habrá que analizar los esquemas normativos que permitan el establecimiento de los mecanismos de control efectivos y eficaces para que cualquier ejecutoria de amparo pueda ser cumplida conforme a los parámetros establecidos.

- ***Régimen recursivo.***

Con relación a la propuesta al artículo 100 constitucional, en el sentido de replantear la instancia que conocerá el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito, para que ahora lo sea el Consejo de la Judicatura y no la Suprema Corte, se advirtió que dicha propuesta no generó mayor observación, ya que se comprendió adecuadamente que de ninguna manera se elimina el recurso de revisión administrativa. Dicho recurso sigue procediendo contra las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

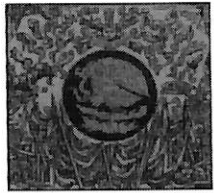
determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal sobre adscripción, remoción y ratificación de personas juzgadoras.

Lo que se propuso es que, tratándose de los resultados de los concursos para la designación de personas juzgadoras, sea el propio Consejo el que conozca de los recursos que se interpongan contra la Escuela Judicial, la cual ahora tendrá mayor responsabilidad e independencia en la conducción de los concursos de oposición, sin vedar el derecho al recurso del sustentante, ya que no se elimina el derecho al recurso, sino solo se replantea la instancia que lo conocerá, bajo el enfoque de lograr que el Máximo Tribunal se enfoque en resolver temas inherentes a su función de Tribunal Constitucional, y no a revisar preguntas y reactivos en una función académica.

Ahora bien, el recurso se mantiene para destituciones, inhabilitaciones, adscripciones y no ratificaciones. Al respecto, y en aras de brindar una mayor garantía de la independencia judicial, la colegisladora precisó que en los recursos de revisión administrativa cuya procedencia se conserva, se debe revisar la constitucionalidad de la determinación adoptada por el Consejo, haciendo compatible este recurso con el control constitucional que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º constitucional, es obligación de todas las autoridades jurisdiccionales.

- ***Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.***

Sobre la propuesta de irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, es de advertirse que en el parlamento abierto organizado por la colegisladora este planteamiento fue materia de diversos debates y opiniones de los intervinientes, propiciando la reflexión en cuanto al contenido y alcance de la propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

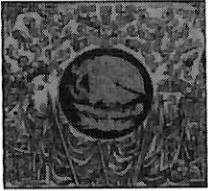
Al respecto, las comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, externaron la preocupación con relación a que la aprobación de esta medida, podría dejar eventualmente en estado de indefensión a jueces y magistrados contra las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en temas relativos a la disciplina, vigilancia y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

En este tema, analizando el actual diseño constitucional establecido por el artículo 100 constitucional, se observó que la revisión y, en su caso, revocación de acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de una facultad de la Suprema Corte, mas no un recurso o medio de impugnación, siendo claramente una facultad oficiosa por parte del Alto Tribunal, que incluso al día de hoy no encuentra regulación legal alguna, cuando desde el año de 1999 se previó que la ley establecería los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

No obstante, se estimó conveniente conservar la facultad de la Suprema Corte de revisar los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal en los términos actualmente vigentes, como una salvaguarda contra el ejercicio arbitrario de la función regulatoria del Consejo. Al respecto, es importante destacar que el fortalecimiento a las facultades regulatorias del Consejo de la Judicatura Federal, aunado a la depuración de las atribuciones de la Suprema Corte para dotarla únicamente de competencia constitucional, implican replantear los alcances de esta atribución. Así, la revisión en comento deberá limitarse a la constitucionalidad de las disposiciones de los Acuerdos, sin poder comprender decisiones de política jurisdiccional.

III. Mecanismos de Control constitucional.

- **Eliminación del amparo soberanía.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

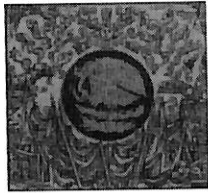
Con relación a la propuesta prevista en la Iniciativa remitida por el Ejecutivo al Senado de la República, referente al artículo 103 constitucional, relacionadas particularmente con el llamado amparo soberanía, se estimó que era una reforma innecesaria, pues aunque pueda entenderse que los supuestos de las fracciones II y II están subsumidos en la fracción I, mantener el texto actual permite más precisión en cuanto a que en amparo también se pueden realizar argumentos sobre invasión de esferas, siempre que se vinculen con violaciones a derechos humanos.

- **Materia de las controversias constitucionales.**

Sobre el tema de la reforma constitucional al artículo 105 constitucional, que plantea que el Alto Tribunal no analice cuestiones de legalidad, sino que se concentre en analizar las violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, las comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores consideraron que de los argumentos vertidos en el parlamento abierto, la reforma planteada es compatible con la finalidad de que a través de las controversias se tutelen en forma efectiva las competencias constitucionales.

Por ello se estimó conveniente adoptar el diseño planteado por la iniciativa remitida por el Ejecutivo Federal, a fin de que en las controversias constitucionales solamente analicen violaciones a la Constitución, así como de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y dejar las cuestiones de mera legalidad a otras instancias, incluso de la justicia local, lo cual fortalece el federalismo.

En ese sentido, las y los integrantes de las comisiones unidas del Senado de la República, consideraron varios factores para proponer la reforma del artículo 105 constitucional. El primero corresponde al fortalecimiento de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

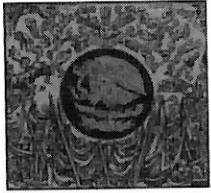
Suprema Corte como un verdadero Tribunal Constitucional al conocer cuestiones meramente constitucionales, descargando a su vez el alto volumen de asuntos del Alto Tribunal en el conocimiento de diversos casos que no deben ser motivo de la competencia de la Corte por no entrañar una violación a la Constitución así como de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Otra ventaja de esta reforma y que así se señaló en el desarrollo de la mesa correspondiente en la Cámara de Senadores, es que por primera ocasión a nivel constitucional se establece que procederán las controversias constitucionales sobre las omisiones de entes legitimados, situación que abre el espectro de procedencia para este medio de control constitucional.

No obstante, se estimó conveniente modificar el texto original de la iniciativa para precisar que en las controversias constitucionales únicamente podrán hacerse valer violaciones a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, sin necesidad de referirse a "violaciones directas", para evitar disertaciones en torno al alcance de dicho término y para dejar claro que por esta vía procede el análisis de violaciones al parámetro de control de regularidad constitucional.

- **Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.**

En cuanto al tema de la legitimación de los órganos autónomos para promover controversias constitucionales, las Senadoras y Senadores de las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, consideraron positiva esta propuesta, que plantea expandir la legitimación para promover las controversias constitucionales a los órganos constitucionales autónomos, al prever a este tipo de organismos como entes legitimados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

para poder entablar un medio de control constitucional como lo es la controversia constitucional, en caso de que vean invadidas sus competencias, lo cual es sano en un sistema democrático.

- **Declaratoria general de inconstitucionalidad.**

Respecto a la propuesta de reforma constitucional sobre el procedimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad previsto en el artículo 107 constitucional, se consideró que es positiva dicha reforma debido a que plantea que cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora, si transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad por parte de la autoridad, la Suprema Corte emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad. Sus alcances y condiciones se fijarán en los términos de la ley reglamentaria, esto es, en la Ley de Amparo.

En razón de lo anterior, se concluyó que la propuesta de reforma abona en la tramitación de las declaratorias generales de inconstitucionalidad, y con ello se fortalece su procedimiento y la aplicación irrestricta de la decisión judicial y, en consecuencia, la inaplicabilidad de la norma general declarada inconstitucional; además de que la propuesta simplifica el procedimiento, lo hace expedito, bajo el planteamiento de que la norma inconstitucional debe ser expulsada del ordenamiento jurídico mexicano, a través de un procedimiento eficaz.

- **Recurso de revisión en amparo directo.**



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En lo atinente a la propuesta de reforma sobre la procedencia del recurso de revisión en amparo directo, se calificó de viable la propuesta de reforma en atención a que se especifica que solamente procederá cuando revista un carácter excepcional en materia constitucional o de derechos humanos, fortaleciendo el carácter de tribunal constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que actualmente se abusa de este recurso y no atiende a los fines del mismo.

Por otro lado, por lo que hace a la irrecurribilidad del acuerdo que determine el desechamiento de los amparos directo en revisión, es de destacarse desde un punto de vista sistémico de los mecanismos de fijación de criterios de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, que el amparo directo en revisión constituye una vía extraordinaria para fijar una agenda de protección de los derechos que se complementará con la jurisprudencia por precedente, por lo que esta propuesta permitiría que la Suprema Corte incida de manera más efectiva en jurisprudencia de derechos, evitando distraer de manera considerable sus esfuerzos institucionales.

Se estimó que no debe concebirse el recurso de revisión en amparo directo como una cuarta instancia, y mucho menos a la reclamación como una quinta o como un cuestionamiento estrictamente procedimental en torno a la pertinencia de esa cuarta instancia.

IV. Temas complementarios.

- **Política jurisdiccional**

Sobre el tema de la política jurisdiccional, se señaló que existe una alta carga de trabajo en la Suprema Corte, por lo que los Tribunales Colegiados de Circuito deben ser su soporte con la finalidad de que conozcan estos



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

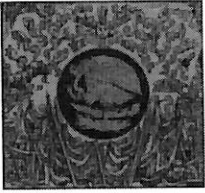
órganos jurisdiccionales sobre cuestiones de legalidad, y con ello se fortalezca el carácter de Tribunal Constitucional del Alto Tribunal.

En ese sentido, se coincidió con los argumentos esgrimidos sobre la política jurisdiccional atinente a la emisión de acuerdos generales con la finalidad de realizar una adecuada distribución de los asuntos que competan a la Corte entre sus Salas, así como abrir la posibilidad de que el Alto Tribunal remita asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito en casos en que no exista jurisprudencia, con la finalidad de dar prontitud al despacho y resolución de los asuntos, estimando que esta medida es congruente con el aspecto funcional y operativo en cuanto a las cargas de trabajo de la Suprema Corte.

En razón de lo anterior, se consideró que la distribución de competencias en el Poder Judicial de la Federación es un asunto relacionado, por un lado, con sus funciones de Tribunal Constitucional y, por otro, una cuestión operativa, que si se ejercita a nivel constitucional sin duda alguna se podrá definir una política jurisdiccional congruente y conveniente con las cargas de trabajo.

- **Regulación de la Carrera Judicial**

En cuanto a la regulación de la carrera judicial que se propuso en la reforma constitucional sobre los artículos 97 y 99, en la que se establece que todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional será regulado mediante una ley de carrera judicial, se expuso que si bien es cierto en el Poder Judicial de la Federación ya existía la carrera judicial, con la propuesta se da la posibilidad de contar con una regulación secundaria específica y actualizada, sobre el ingreso, formación, permanencia y remoción del personal de la carrera judicial y no solamente de los jueces y magistrados, con una serie de disposiciones que permiten transitar hacia una verdadera carrera judicial basada en el mérito y en la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

igualdad de oportunidades. De allí la importancia de la expedición de una Ley de Carrera Judicial, además de que la Escuela Judicial, como un ente de relevancia constitucional, avalará la calidad de funcionamiento de la carrera judicial, con criterios técnicos y profesionales.

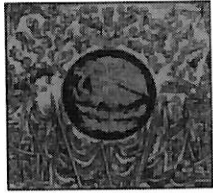
Por otro lado, al establecerse como un derecho humano el acceder a los cargos públicos, según lo previsto en el artículo 23.1 inciso e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la reforma establece una igualdad de condiciones, pues no deja espacios de discrecionalidad en los nombramientos.

- **Inamovilidad de juzgadores**

Se consideró procedente la propuesta de reforma constitucional sobre la inamovilidad de los juzgadores contenida en el artículo 97 constitucional, en donde se clarifica que el requisito para permanecer en el cargo de juzgador, después de seis años de ejercicio, será el cumplir con los elementos establecidos para el proceso de ratificación que para tal efecto establezcan las disposiciones aplicables.

Lo anterior, en razón de que a nivel constitucional se establece ahora como requisito indispensable para que los juzgadores federales sigan en sus puestos, el que hayan sido ratificados conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, como podría ser en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos generales que al respecto expida el Consejo de la Judicatura Federal, pero sin que la promoción a un cargo superior exima a juzgadora o juzgador alguno de pasar por dicho procedimiento.

Ello lleva a determinar que, por un lado, el proceso de ratificación ya no es automático como anteriormente se hacía, sino que ahora se deberán cubrir determinados parámetros y requisitos establecidos en la ley secundaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

(ley de carrera judicial) y en los acuerdos respectivos, por lo que el proceso de ratificación tendrá que ser acucioso, fomentar la igualdad de oportunidades ante la ratificación, y generar un tamiz transversal de evaluación para todos los juzgadores federales.

- **Paridad de género**

Derivado del análisis de las intervenciones del parlamento abierto, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, consideraron que la propuesta de reforma constitucional por la cual se introduce la paridad de género como un eje transversal de toda la carrera judicial es un acierto, en razón de que con ello se incentiva una visión feminista de la carrera judicial, fortalece la igualdad sustantiva en el Poder Judicial de la Federación, permitiendo la implementación de mecanismos de política pública al respecto.

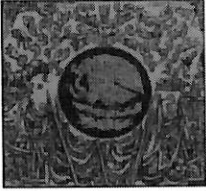
- **Defensoría pública**

Sin duda alguna, existió consenso en que se debe fortalecer la organización del Instituto Federal de Defensoría Pública para que tenga mayor capacidad y así abonar a su consolidación.

Al incorporarse este Instituto al texto constitucional para constituirlo como un ente de relevancia constitucional, como lo plantea la propuesta, se abona a su fortalecimiento y refrenda un compromiso del Estado mexicano en materia de defensa jurídica.

EJES PRINCIPALES DE LA REFORMA

Las Comisiones dictaminadoras, reconocieron a los representantes del Poder Judicial de la Federación quienes en un proceso de colaboración



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

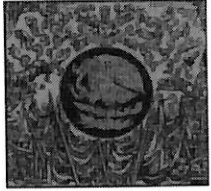
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

institucional con los representantes del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Legislativo, elaboraron una reforma amplia para trazar el camino hacia una mejor justicia, con pleno respeto a la división de poderes, y que es producto de la reflexión de su experiencia en su andar por dichas causas.

En este sentido, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideraron que la propuesta de reforma al poder judicial es integral y de largo alcance, pues busca consolidar a la Suprema Corte como un verdadero Tribunal Constitucional, combatir la corrupción y el nepotismo, fortalecer la carrera judicial, y mejorar los servicios de defensoría pública con el claro objetivo de mejorar la impartición de justicia en nuestro país, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y para las venideras.

Bajo esta tesitura, coincidieron con los ejes principales de la misma, que fueron planteados por los representantes de los tres poderes de la unión, los cuales son:

- La consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición;
- Limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados, para garantizar que solo se otorguen a los vencedores de los concursos;
- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores;
- Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

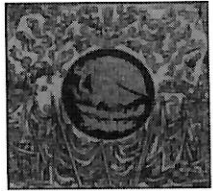
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal otorgándole a la Escuela Judicial un rol central en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial a los defensores públicos;
- Fortalecimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres;
- Apuntalar el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, permitiendo que enfoque sus energías únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional;
- Establecimiento de Plenos Regionales, en sustitución de Plenos de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales; y
- La transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.

Dicho lo anterior, es preciso destacar los **argumentos principales** que sostuvo la colegisladora en cada uno de los temas que componen la reforma judicial en análisis.

1. Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

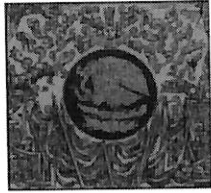
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En este inciso se pretende sustituir la denominación e integración de los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación. Esta transición se daría conservando todas sus atribuciones constitucionales; sin embargo, la integración de estos sufriría un cambio al integrarse ahora por tres magistrados, no solo uno.

Dichas modificaciones culminarían en una optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación, en aras de mejorar la calidad de la impartición de justicia en nuestro país.

Las comisiones dictaminadoras señalan que al día de hoy, los Tribunales Unitarios de Circuito se erigen como pieza fundamental del engranaje judicial de nuestro país; éstos están compuestos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto y conocen:

- Juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto a los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito. En estos casos, el tribunal unitario competente será el más próximo a la residencia de aquel que haya emitido el acto impugnado.
- De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito.
- Del recurso de denegada apelación.
- De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, excepto en los juicios de amparo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

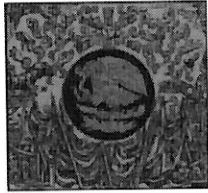
- De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo.
- De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

La colegisladora señaló que, según datos de la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, al día de hoy existen 98 Tribunales Unitarios de Circuito distribuidos por los 32 circuitos judiciales que componen la República Mexicana.

Sin embargo, los datos obtenidos de la Dirección de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, revelan que existe un evidente rezago en la resolución de asuntos turnados ante los Tribunales Unitarios de Circuito en nuestro país.

Los datos consultados arrojan que existen un total de 3765 asuntos pendientes reportados a nivel nacional para el periodo anteriormente mencionado; esto significaría un retraso promedio de 38.42 asuntos por tribunal a nivel nacional. Sin embargo, existe una clara evidencia de la concentración en ciertos circuitos específicos, quienes acumulan una mayor cantidad de asuntos pendientes que sus pares.

Existen siete circuitos que se encuentran sobre el promedio nacional en cuanto a asuntos pendientes promedio: el número 1 (Ciudad de México) con 123.5, el número 6 (Puebla) con 93.5, el número 21 (Guerrero) con 73.5, el número 2 (Estado de México) con 53, el número 19 (Tamaulipas) con 44.14, el número 9 (San Luis Potosí) con 40 y el número 23 (Zacatecas) con 39. Los casos mencionados anteriormente suponen anomalías que reflejan la necesidad de iniciar un proceso de reforma de este órgano judicial ante una clara condición de rezago que impide resolver con prontitud y eficacia los asuntos que les son turnados, derivando en una clara afrenta a la calidad de la impartición de justicia en nuestro país.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

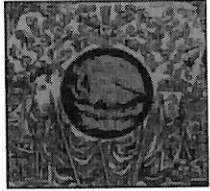
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La reforma a su estructura orgánica, que modificaría su composición derivando en la instauración de tres magistrados en lugar de uno, conservando sus atribuciones constitucionales, derivaría en un reforzamiento del personal encargado de la revisión y resolución de los asuntos que le fuesen turnados para así actuar con mayor prontitud en aras de modificar la condición en la que se encuentran los Tribunales Unitarios de Circuito actualmente.

De igual forma, la colegialidad del órgano, derivada de la modificación de su estructura orgánica, contribuiría a otorgar una mayor certidumbre al accionar del órgano que ahora se fundamentaría en una dinámica de deliberación entendida como la acción de considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos contribuyendo en amplia medida a resolver las problemáticas relacionadas con la impartición de justicia en nuestro país, particularmente en los tribunales de apelación que hoy se encuentran en una clara situación de sobrecarga laboral.

La colegisladora señala que a nivel internacional se han transformado los órganos jurisdiccionales unipersonales por los de cuerpo colegiado, así la nueva ordenación de la planta jurisdiccional pretende trasladar las ventajas del sistema de organización colegiada a los tradicionales tribunales unitarios, que podrán estructurarse, desde un punto de vista organizativo, como un tribunal de alzada, con un Presidente y con una oficina que preste servicio a los justiciables, pues se considera que con ello se garantiza una eficiente gestión y organización.

Otra ventaja de esta nueva conformación estriba en que permite una mayor racionalidad en el ejercicio de la jurisdicción, facilita el establecimiento de criterios comunes entre los miembros del tribunal y, por tanto, potencia la confiabilidad en nuestro sistema de justicia. La



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

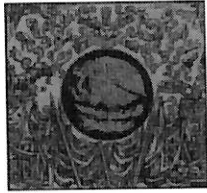
colegiación facilita, además, la introducción de un primer nivel de especialización en la distribución de asuntos, compatible con la especialización de los propios Tribunales, y dota de mayor flexibilidad a la planta judicial, permitiendo adaptarla a las necesidades reales de cada momento.

2. Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.

En este inciso particular, se plantea modificar diversas disposiciones de la Constitución para sustituir la figura de los Plenos de Circuito por Plenos Regionales. Esto con la finalidad de ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial. Su función primordial será aquella de resolver las contradicciones de criterios que se susciten entre las distintas regiones con el fin de que un solo criterio obligatorio persista en varios circuitos de una misma región.

Esto contribuiría a dotar de eficacia y eficiencia al procedimiento de resolución de contradicciones de criterios, además de evitar que los magistrados integrantes de los Plenos Regionales se sientan vinculados estrechamente a su circuito y a la defensa del mismo, como ocurrió con el esquema de los Plenos de Circuito.

Los Plenos de Circuito, como órgano depositario del ejercicio del Poder Judicial surgen en el año de 2011 como resultado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio y, según la exposición de motivos de la reforma de mérito, fueron creados con el afán de fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación para así consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero tribunal constitucional. La reforma apuntaba hacia el fortalecimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y el reconocimiento de sus integrantes como conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

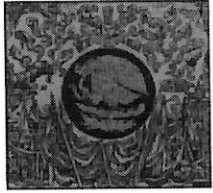
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Según el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Plenos de Circuito serían los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII constitucional; es decir, aquellos órganos encargados de decidir la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia en caso de que se sustenten tesis contradictorias por diversos órganos del Poder Judicial de la Federación en un determinado circuito.

Estos se compondrán por los magistrados adscritos a los tribunales colegiados de circuito respectivo, y el Consejo de la Judicatura Federal, a través de acuerdos, determinaría el número y la ubicación geográfica de los mismos.

Entre sus atribuciones se encuentran:

- Resolver las contradicciones de tesis de jurisprudencia sostenidas entre los tribunales colegiados del circuito correspondiente, determinando cuál de ellas debe prevalecer.
- Denunciar ante el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia, según la materia, las contradicciones de tesis de jurisprudencia en las que contienda alguna tesis sostenida por ese Pleno de Circuito.
- Resolver las solicitudes de sustitución de jurisprudencia que reciban por parte de los tribunales colegiados del circuito correspondiente o de sus integrantes.
- Solicitar a la Suprema Corte de Justicia, conforme a los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

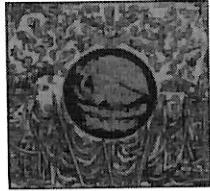
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

De acuerdo con la colegisladora, los Plenos de Circuito suponen un elemento que permite descentralizar la creación de jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Surgen, en primera instancia, como una alternativa para desahogar la enorme carga de trabajo a la que el Tribunal Supremo se enfrenta día con día; su adecuada implementación derivaría en una despresurización de trabajo para la Corte, contribuyendo a otorgarle celeridad en la resolución de las contradicciones de tesis suscitadas en los distintos circuitos judiciales que conforman la República Mexicana.

Además, su fundamentación incluye un importante componente de especialización del criterio de interpretación regional, condición que fomenta y fortalece la descentralización del Poder Judicial de la Federación en aras de contribuir al fortalecimiento del Federalismo como institución; sin embargo, como se mencionaba anteriormente, el diseño institucional de los Plenos de Circuito es perfectible y la propuesta de reforma apunta a mejorar las condiciones en que se imparte justicia en nuestro país.

La ampliación de la influencia geográfica de estos órganos a través de la instauración de los Plenos Regionales supondría una adecuada modificación que permitiría ampliar el rango de aplicación de la jurisprudencia emitida por dichos órganos, apuntando hacia una reducción de escalones procedimentales que en diversas ocasiones impide que los asuntos turnados a los Plenos sean resueltos con prontitud, eficiencia y eficacia, condicionando la calidad de la justicia mexicana.

De igual forma, la ampliación de la jurisdicción de los Plenos derivaría en una nueva conformación de dichos órganos; integrados por Magistrados designados permanente y específicamente para ello y, que resolverían las contradicciones de tesis en la región de su adscripción que a su vez podría comprender varios circuitos, lo que permitiría una mayor celeridad y la conformación de criterios regionales más uniformes, a través de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

incorporación de especificidades contextuales que permitiesen nutrir las decisiones tomadas por estos órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación en aras de dotar de certeza y certidumbre a la sociedad mexicana en su conjunto.

Así, existiría la posibilidad de que una región estuviera conformada por varios circuitos, siendo el Consejo de la Judicatura Federal con el auxilio de sus áreas técnicas, quien con criterios metodológicos definirá las regiones que ahora se integrarán en Plenos Regionales, en atención a las características específicas.

Finalmente en cuanto a esta propuesta, se consideró que si bien es cierto que se trata de un cambio organizacional del Poder Judicial de la Federación, también lo es que todo cambio de esta índole debe ser observado por los demás Poderes de la Unión, concretamente al momento de la configuración legislativa correspondiente, pues el objetivo primigenio de los mismos debe ser, por un lado, la posibilidad del Poder Judicial de la Federación de fijar su conformación organizacional sobre la base de la independencia judicial, que resulten necesarios para dotar a los ciudadanos de los servicios de impartición de justicia y, por otro, otorgar dicho servicio con prontitud, situación que con esta propuesta de reforma se colma y, en consecuencia, se da cabal cumplimiento a los diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el sentido de que nuestro país dote a los ciudadanos de una tutela judicial efectiva, prevista en los artículos 8 a 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2.3 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

3. Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se pretende reformar al párrafo quinto del artículo 94 constitucional para establecer que las cuestiones de funcionamiento y competencia de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación se rijan, además de lo dispuesto en la ley, por los acuerdos correspondientes emitidos por las instancias competentes (SCJN, CJF y TEPJF) en aras de fortalecer a nivel constitucional dichos documentos.

Se señala que el Poder Judicial de la Federación debe aumentar, en aras de fortalecer su capacidad operativa y aspirando a satisfacer cuestiones relacionadas con la eficacia y eficiencia funcional, su capacidad de decisión y auto organización en una dinámica que beneficiaría directamente al sistema de impartición de justicia, a la calidad de la justicia mexicana y a la sociedad misma en un esquema de autonomía y plena división de poderes.

En este mismo sentido, se resalta la importancia de los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como documentos fundamentales que permitirían alcanzar los fines propuestos por la dinámica de autorregulación anteriormente mencionada.

Asimismo, se consideró que esta propuesta es consistente con los diversos criterios internacionales relacionados con la organización e independencia judicial, mismos que se encuentran plasmados en los Principios Básicos relativos a la independencia judicial, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 y los cuales tienen el objeto de garantizar y promover la independencia de la judicatura, que deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales, y ser



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y el público en general.

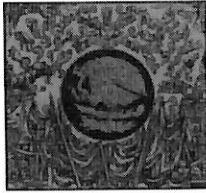
En este sentido, las comisiones dictaminadoras consideraron que con esta propuesta se logra:

- Fortalecer a nivel constitucional los acuerdos generales emitidos por las instancias competentes en cuanto a la organización y funcionamiento de los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, y
- Facilitar la regulación interna del Poder Judicial de la Federación y, por ende, conceder la debida celeridad institucional, administrativa y facultativa, para otorgar los servicios de impartición de justicia de manera pronta y expedita.

4. Política jurisdiccional.

En relación con la modificación del párrafo noveno del artículo 94 Constitucional, con el fin de ampliar el margen de definición de política jurisdiccional de la SCJN, en relación con la emisión de acuerdos generales, se dice que la finalidad de dicha propuesta recaería en la adecuada distribución de los asuntos que competan a la Corte entre sus Salas. De igual forma, se buscaría abrir la posibilidad de que la SCJN remita asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito aun en aquellos casos en que no exista jurisprudencia, con la finalidad de dar prontitud al despacho y resolución de los asuntos.

La colegisladora expone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, se enfrenta hoy en día a esquemas excesivos de carga de trabajo en función de la alta cantidad de asuntos recibidos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El estatus de dichos asuntos, según lo reportado por la Secretaría General de Acuerdos, al mes de mayo de 2019, condiciona el ejercicio de impartición de justicia en la República Mexicana.

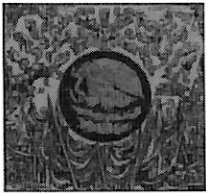
Se expone que en lo concerniente a todo el año 2019, datos señalados en la encuesta del INEGP relativa al Censo Nacional de impartición de Justicia Federal (CNIJF) 2020, precisan que durante el año 2019 se ingresaron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación 25,284 asuntos jurisdiccionales, resolviéndose 21,443, de los cuales los amparos directos en revisión representaron el 40.5% y el 38.5% de los ingresos y las resoluciones totales del Alto Tribunal, respectivamente.

Por lo que respecta al año 2020, derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19) del 18 de marzo al 31 de julio el Alto Tribunal resolvió más de 1400 asuntos, en Pleno 70 asuntos, 640 asuntos la Primera Sala y 714 asuntos la Segunda Sala. Ingresaron 30 acciones de inconstitucionalidad y 72 controversias constitucionales.

Lo anterior denota un importante esfuerzo del Alto Tribunal, que evidencia la necesidad de dotarle de mayores condiciones legales que le permitan fortalecer su política jurisdiccional, ante una serie de restricciones de diseño normativo que le impiden realizar el ejercicio de impartición de justicia con eficacia y prontitud, condicionando la calidad de la justicia mexicana.

Ante la escalada en cuanto a asuntos turnados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá situarse como un verdadero Tribunal Constitucional, que resuelva los asuntos que resulten de mayor importancia para la vida pública de nuestro país.

En aras de continuar los esfuerzos que se han realizado en años anteriores a este respecto, es necesario dotarle de una dinámica de mayor funcionalidad para que ésta pueda actuar materialmente con prontitud



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

ante una sociedad mexicana que se lo demanda. Por ello, se considera de suma importancia otorgarle a la Suprema Corte la facultad de remitir asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, aún en los casos que no exista jurisprudencia para aminorar los asuntos que lleguen hasta dicha instancia y pueda enfocarse en ejercitar su rol como Tribunal Constitucional, y resolver los asuntos que resulten de especial importancia para la sociedad mexicana en su conjunto.

5. Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se pretende modificar el sistema de jurisprudencia por precedentes de la Suprema Corte, para que todas las sentencias que ésta emita sean relevantes, además de observadas por todos los órganos jurisdiccionales sin necesidad de que sean reiteradas.

En ese sentido, se advierte que la propuesta plantea una modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere, pueda enmarcar la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país, señalando que se trata de una reforma integral de largo alcance.

Dicha propuesta plantea específicamente que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

De esta manera, se propone que la jurisprudencia por reiteración, corresponderá emitirla únicamente a los Tribunales Colegiados de Circuito, por contradicción se establecerá por los Plenos Regionales, y por precedente le corresponderá al Pleno y las Salas de la Suprema Corte.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Al respecto, las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, advirtieron que un eje fundamental que atraviesa de manera transversal la reforma es la justicia constitucional, y una de sus principales vertientes se centra fundamentalmente en fortalecer el rol de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, dotándole de las herramientas que le permitan desarrollar una doctrina constitucional cada vez más coherente y consistente, de la que se puedan nutrir el resto de los operadores jurídicos, partiendo de la idea de que un aspecto toral en este planteamiento es que la Suprema Corte genere doctrina.

Por ello la importancia de la propuesta de modificación al sistema de jurisprudencia, para avanzar hacia uno de precedentes, pero dentro del marco conceptual de la jurisprudencia mexicana, partiendo de que tenemos un sistema de creación de jurisprudencia previamente establecido en donde es dable su fortalecimiento a través de la introducción de determinadas modalidades, como la es la relativa al precedente.

En este sentido, la colegisladora reconoció la necesidad de adoptar formalmente un sistema de precedentes en beneficio del gobernado, con el fin de garantizar seguridad jurídica, igualdad a las partes y coherencia a todo el sistema de interpretación jurisdiccional.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras coincidieron con el novedoso sistema de precedentes que se plantea en el artículo 94 constitucional, y que viene a consolidar a la Suprema Corte como Tribunal Constitucional. Adicionalmente a ello, se considera que:

- Todas las sentencias deben ser vinculantes cuando son votadas por la mayoría establecida (por mayoría de ocho votos en el caso del Pleno de la Suprema Corte, y por mayoría de cuatro votos, en el caso de sus Salas). En caso contrario, se vulneraría el derecho a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

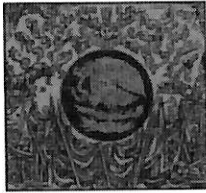
igualdad en la aplicación de la ley, ya que se autoriza a resolver casos similares de manera diferenciada sin una justificación razonable. En su defecto, si el Pleno o las Salas de la Suprema Corte emiten un criterio que no tiene la votación requerida, los órganos inferiores no están obligados a aplicarlo.

- En el diseño institucional del Estado mexicano, la Suprema Corte es el supremo intérprete de la Constitución y el encargado de determinar sus contenidos y alcances. Además, de acuerdo con sus competencias y a partir de la reforma de 1994, la Suprema Corte lleva a cabo funciones de un Tribunal Constitucional.
- Dado que la Constitución es una norma jurídica aplicable y vinculante para todos, debe reconocerse que los criterios de constitucionalidad que establece el órgano competente para interpretarla son vinculantes frente a todos, especialmente frente los poderes públicos. Siendo esta por otra parte la forma en la que se regulan los precedentes de la mayoría de los tribunales constitucionales en el mundo.

6. Inamovilidad de juzgadores.

La propuesta de reforma propone una modificación al artículo 97, para establecer como único requisito para permanecer en el cargo de juzgador después de los seis años de ejercicio de funciones, el que hayan sido ratificados conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, como podría ser una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior conforme a las siguientes razones:

- Se establece un sistema de promociones regulado por una ley de la materia, como podría ser la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Con independencia de que los juzgadores sean promovidos a cargos superiores deben cumplir con los requisitos y procedimientos de ratificación por parte del Consejo de la Judicatura Federal.
- Se forma un procedimiento ad hoc sobre la ratificación de juzgadores, dejando a un lado el cumplimiento de requisitos meramente formales, transformándose en una verdadera evaluación sobre la idoneidad del servidor público en el cargo, tomando en consideración diversos factores atinentes a la labor jurisdiccional.

En función de ello, se estimó por parte de las Comisiones Unidas que con la propuesta de reforma se daría fin al debate de los requisitos a colmar por parte del juzgador para adquirir la inamovilidad, al establecer de manera clara y precisa que dicha inamovilidad se adquiere previo cumplimiento del proceso de ratificación, que implica a su vez la realización de un acto administrativo de evaluación de la conducta y funcionamiento del juzgador, para determinar con base a criterios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, si es juzgador es apto para continuar en el ejercicio de su cargo, adquiriendo con ello inamovilidad.

Aunado a lo anterior, la inamovilidad judicial se encuentra relacionada con diversos instrumentos jurídicos internacionales, tal es el caso de los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Por su parte, de acuerdo con el informe de la Relatora Especial de la ONU, sobre la independencia de los magistrados y abogados, derivado de su visita a México en el año de 2010, plantea entre sus recomendaciones, la



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

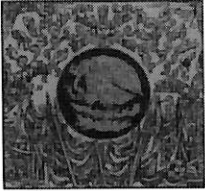
correspondiente a la inamovilidad de los juzgadores, reconociendo la posibilidad de implementar un periodo de prueba.

De igual modo, las comisiones dictaminadoras señalaron que en el mes de octubre de 2019, el Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en relación con la reincorporación, adscripción, readscripción y ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, a través del cual se estableció una nueva política de evaluación del desempeño judicial que deberá ser transparente y diseñarse en torno a indicadores cuantitativos y cualitativos, que arrojen datos sobre el volumen y la naturaleza de los asuntos y promedios generales de rendimiento e indicadores que permitan conocer la calidad de los servicios prestados de manera integral, los cuales comprendan la valoración del comportamiento técnico profesional de los juzgadores.

En función de esta nueva política judicial establecida en torno a la figura de la ratificación, se estimó que la misma ha sido replanteada con el fin de hacer de esta figura un mecanismo eficaz para determinar sobre la base de criterios objetivos, profesionales y transparentes, la idoneidad de la continuidad en el cargo del juzgador sujeto a ratificación, motivo por el cual se considera que la presente propuesta se inscribe en el sentido de fortalecer esta figura esencial dentro de la carrera judicial.

7. Regulación de la Carrera Judicial en una ley distinta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para todo el personal jurisdiccional.

Se prevé que todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional se sujetará a las disposiciones aplicables, tentativamente una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Federación, a fin de consolidar una verdadera carrera judicial en la que sea posible ascender por méritos y en igualdad de condiciones.

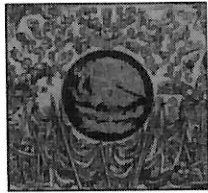
Al respecto, la colegisladora expone que a pesar de los esfuerzos realizados en épocas anteriores por adecuar el marco institucional para prevenir conductas de corrupción, la percepción ciudadana respecto al trabajo de los juzgadores revela un panorama sumamente desalentador en la materia. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), solamente el 26% de la población encuestada percibe una ausencia de corrupción en el sistema judicial.

La confianza en los jueces es un indicador que también permite evidenciar la realidad previamente enunciada. Al 2019, solo el 46.7% de los mexicanos tenía algo de confianza en los jueces, y la tendencia indicada por los datos recogidos del INEGI permitía concluir que la desconfianza iba al alza.

Por ello, se considera de suma importancia la creación de una Ley de Carrera Judicial del Poder de la Federación, con la finalidad de que los juzgadores de nuestro país estén sujetos a un marco jurídico que fomente los principios de profesionalismo, ética, mérito e igualdad de condiciones, además de propiciar un verdadero acercamiento hacia la sociedad con el fin de que el Poder Judicial de la Federación resulte una institución de confianza para todas y todos los ciudadanos mexicanos.

En consecuencia, esta propuesta se sujetará a las disposiciones aplicables estableciendo para ello la existencia de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, conforme a los siguientes razonamientos:

- Se establece un ordenamiento especializado que regula el procedimiento de la carrera judicial.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Se democratiza el ingreso, permanencia y remoción de la carrera judicial.
- Se consolida una verdadera carrera judicial en la que sea posible ascender por meritocracia y en igualdad de condiciones para todas las personas.

La colegisladora consideró procedente dicha propuesta, ya que esta dispone de manera acertada que el ingreso, formación y permanencia de las y los Magistrados de Circuito, las y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables, lo que da pie a la expedición posterior de una ley específica de carrera judicial, lo que es de suyo positivo, ya que no sólo se contaría con una auténtica carrera judicial que contemple la meritocracia y destierre de una vez por todas en ese ámbito el nepotismo y la endogamia judicial, sino que permitiría en una adecuada técnica legislativa, separar las disposiciones orgánicas contenidas en la ley relativa del Poder Judicial de la Federación, de las propias de la carrera judicial.

Asimismo, se estimó que adicionalmente con una ley de carrera judicial se podría lograr lo siguiente:

- Dotar de una legislación exclusiva y especializada en la materia, tal y como cuentan diversos países de América Latina como Costa Rica, Perú, Panamá, Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Venezuela, entre otros.
- Visibilizar el tema inherente a la carrera judicial como pilar transversal del funcionamiento de la actividad jurisdiccional, cuya regulación actualmente se encuentra dispersa en un cuerpo normativo orgánico.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Se podrían introducir criterios novedosos en la tónica de lograr mayor legitimidad, apertura y transparencia del PJJ.
- Dicho cuerpo normativo además de regular cuestiones sustantivas atinentes a la carrera judicial (principios, perfil del funcionario judicial, categorías, etapas, deberes y obligaciones, nombramientos, entre otros), regularía aspectos inherentes al desarrollo de la propia carrera, tales como temas de ratificación, adscripción, responsabilidades administrativas, capacitación, políticas de combate al nepotismo, entre otras.

8. Criterios contradictorios entre las órganos colegiados del Poder Judicial de la Federación.

El fin de este apartado, es modificar el concepto de "contradicción de tesis" por el de "contradicción de criterios", toda vez que, la contradicción se da entre dos criterios independientemente de las tesis publicadas.

Como antecedente es importante referir que es relevante la cantidad de criterios contrarios emitidos durante las últimas épocas por los órganos jurisdiccionales, lo cual deja en evidencia la evolución, crecimiento y desarrollo de la sociedad en la que vivimos diariamente, la cual trae consigo aparejada la situación de que la facultad interpretativa jurisdiccional se haya considerado mermada en su formalidad. Debido a esa emisión de criterios contrarios, los gobernados se ven sometidos a una norma que ha sido interpretada de forma divergente por los órganos jurisdiccionales federales a través de una resolución judicial.

Siendo la jurisprudencia una fuente formal del derecho, toda vez que es un elemento en el cual el legislador se robustece para crear disposiciones jurídicas, su debida formulación se deposita en órganos jurisdiccionales colegiados del Poder Judicial de la Federación, consistente en el alcance de



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

normas jurídicas para garantizar certeza en sus gobernados en relación a la aplicación de estos preceptos.

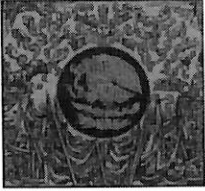
Una jurisprudencia puede ser formada a través de dos medios, "*reiteración de tesis o por contradicción de tesis*"; el primero consta en la existencia de cinco sentencias sobre un tema en particular, en el cual las resoluciones obren en un sentido similar y de manera interrumpida. En cuanto a la jurisprudencia por contradicción de tesis, su inicio consta en la denuncia de criterios divergentes por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por Tribunales Colegiados de Circuito. En esta es menester su existencia entre órganos de igual jerarquía.

En las contradicciones de tesis se debe considerar y determinar que un Tribunal haya vertido una consideración contraria a la de otro Tribunal de acuerdo con el mismo precepto jurídico, o con el mismo conflicto jurídico; se requieren un par de requisitos fundamentales para considerar la existencia de una *contradicción*:

- Existencia de interpretación (En materia electoral, deberá ser interpretación constitucional).
- La interpretación constitucional realizada por ambos Tribunales debe versar sobre el mismo problema jurídico y que sean contradictorios.

La materia de la contradicción de tesis es dirimir entre dos posturas respecto de un mismo tema, es importante encontrar el punto de colisión argumentativo en que ambos tribunales "contendientes" se contradicen para poder definir con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el criterio a prevalecer por medio de un consenso entre Tribunales.

La colegisladora consideró de vital importancia la reforma en esta materia, toda vez que la palabra "tesis" es un conjunto de razonamientos que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

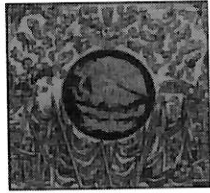
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

otorgan opinión concreta en un tema específico, en el caso de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República, los Tribunales que emiten dichas contradicciones de tesis si bien es cierto realizan proposiciones que mantiene un razonamiento y, con base en ello, da opinión así como resolución de un tema jurídico en específico. Sin embargo, esta concepción no es del todo idónea toda vez que no cumple con el fin necesario. Máxime que en algunas ocasiones la tesis resultante de la contradicción no interpreta de manera cabal el sentido de la ejecutoria.

En cuanto a la concepción de "criterio", se señaló que éste es una norma para conocer la verdad. Esta concepción se adecua más al texto constitucional, ya que tiene un sustento previo de norma para dar a conocer la verdad, y así otorgar a los gobernados mejores resoluciones. Asimismo, en cuanto a la modificación de la denominación, ello otorga un mejor entendimiento a la finalidad de este término jurídico.

Luego entonces, se consideró procedente la propuesta inscrita en el artículo 99 que se refiere al cambio de denominación del concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios que sustenten Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debido a que:

- Refleja y precisa que la contradicción en realidad se da entre dos criterios independientemente de las tesis que se publiquen.
- Que dichas contradicciones provienen de un criterio emitido por una Sala del Tribunal Electoral respecto a la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto constitucional, y dicho criterio sea contrario al emitido por alguna Sala o Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

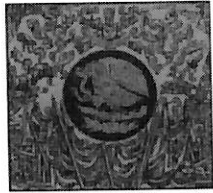
- Con este cambio se pretende dar orden y claridad al alcance de los criterios de los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el alcance de las tesis, representando una adecuación de técnica y congruencia con la integralidad de la iniciativa, por lo que estas dictaminadoras la estiman conducente.

9. Paridad de Género.

En esta materia se tiene por objeto contemplar la paridad de género como principio de la carrera judicial. Se busca que ésta se rija bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, en congruencia con la reforma constitucional en la materia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, que tuvo como finalidad garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público, es decir, en el acceso a posiciones de liderazgo y toma de decisiones en todos los niveles.

En concordancia con ello, se reformó entre otros, el artículo 94 a fin de visualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 11 integrantes, entre ellos Ministras y Ministros. En el mismo sentido, se dispuso que la Ley establecería la forma y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género. Con lo anterior se buscó que la integración de los órganos jurisdiccionales tenga los perfiles adecuados de entre igual número de mujeres que de hombres que participen en los procesos para esos efectos.

En ese sentido, se consideró que la propuesta de reforma plantea un aspecto fundamental de toda política judicial y en estricto apego a los derechos fundamentales de toda sociedad democrática consistente en el establecimiento de la paridad de género como principio, regla y política pública. Así, se propuso la adición del artículo 100, en virtud del cual:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Se agrega la paridad de género en consonancia de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.
- Se establece como un principio transversal en toda la carrera judicial.

En lo tocante a esta propuesta, la colegisladora la consideró procedente, ya que se contempla de manera expresa que el desarrollo de la carrera judicial se regirá además de por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, por el de paridad de género. Lo anterior, constituye un punto fundamental en el que por otra parte, el Poder Judicial de la Federación ya ha venido anticipándose, al emitir la Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de Juezas de Distrito dirigida exclusivamente a mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019; con lo que se reconoció por los y las Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, la voluntad manifiesta de aquel poder de consolidar la paridad de género.

10. Escuela Federal de Formación Judicial.

Se propone cambiar la denominación del Instituto de la Judicatura Federal por el de Escuela Federal de Formación Judicial, cuyo objeto sería implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares. Asimismo, será el órgano encargado de realizar los concursos de oposición para acceder a los cargos.

Se propone establecer en el artículo 100 a la Escuela Federal de Formación Judicial, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, por las razones siguientes:



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

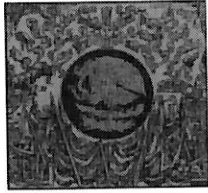
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Constituirá un órgano especializado a nivel constitucional, encargado de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares.
- Será el órgano encargado de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.
- Asimismo, será el encargado de realizar la capacitación de todo el personal del Poder Judicial de la Federación.

Así, la propuesta contempla en el artículo 100 de la Constitución, que el Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar concursos y de impartir una formación sólida y de avanzada, con lo que a juicio de las Comisiones Dictaminadoras se concreta la integralidad del proyecto en análisis, al cerrar el círculo de elementos necesarios para consolidar la carrera judicial dando un verdadero carácter de escuela judicial este órgano auxiliar.

Es así como las Senadoras y Senadores de las Comisiones dictaminadoras, coincidieron plenamente con la transformación del Instituto de la Judicatura Federal en Escuela Federal de Formación Judicial, como agente fundamental en el desarrollo de la carrera judicial, encargado de llevar a cabo concursos de oposición para todos los cargos de la función jurisdiccional.

Se coincidió además en que la nueva Escuela Judicial podrá constituirse en una institución académica seria, moderna, de excelencia, en sintonía con los avances de la ciencia jurídica, cuya misión primordial será la de formar jueces con pensamiento crítico y con herramientas argumentativas de actualidad, que les permitan dar soluciones sencillas, claras y justas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Asimismo, se destaca que mediante convenios de colaboración con las entidades federativas, la Escuela Judicial pueda capacitar a los impartidores de justicia en el ámbito local, para que el nuevo perfil del juzgador llegue a todas las regiones del país, así como que este Instituto de formación judicial ayude también a la formación y evaluación de los defensores públicos, con miras a dotar de uniformidad y altos estándares de calidad a los procesos de capacitación de los defensores públicos.

Sin duda la transformación de la instancia de capacitación y profesionalización del Poder Judicial de la Federación será fundamental para poder forjar el nuevo perfil de excelencia del juzgador que se requiere y de los funcionarios judiciales con habilidades jurídicas e interpretativas, pero también con sensibilidad social. Aunado a lo anterior, se concentra el Plan Pedagógico de la enseñanza judicial entre los operadores judiciales, realizando con ello una catarsis jurídica que permitirá homologar las formas de actuar y los criterios en los procedimientos judiciales, generando con ello procedimientos ágiles y profesionales.

11. Defensoría Pública Federal.

Se propone establecer, a nivel constitucional, que el servicio de defensoría pública a nivel federal será proporcionado por un órgano especializado del Consejo de la Judicatura Federal denominado "Instituto Federal de Defensoría Pública". Además, se precisa que los defensores públicos serán capacitados por la Escuela Federal de Formación Judicial. Lo anterior, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Ello se consideró congruente a la luz de los siguientes argumentos:

- Se le dota de mayor fuerza al órgano en el cumplimiento de su objeto.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Se precisa que los defensores públicos serán capacitados por la Escuela Federal de Formación Judicial.
- Esta misma Escuela también llevará a cabo los concursos de oposición que correspondan al servicio de carrera en la defensoría.
- Se amplía el ámbito de competencia de los servicios de defensoría pública al amparo en materia familiar u otras materias que determine el Consejo.

12. Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

La finalidad, es conservar la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de acuerdos generales, para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

Asimismo, se propone eliminar del texto constitucional la facultad de la Suprema Corte para revocar los acuerdos que apruebe el Consejo de la Judicatura Federal, con el fin de hacer más expedito el cumplimiento de las citadas resoluciones emitidas, así como propiciar que el máximo tribunal concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional.

Las comisiones dictaminadoras consideraron que la propuesta responde a las siguientes razones:

- Hace más expedito el cumplimiento de las resoluciones emitidas del Consejo de la Judicatura Federal.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Propicia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional.

Al respecto, se consideró también que la propuesta es *ad hoc* a la génesis de la creación del Consejo de la Judicatura Federal, a su naturaleza y atribuciones.

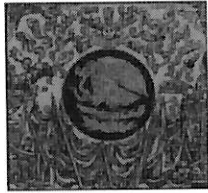
Lo anterior, en aras de dotar de fuerza y definitividad a los acuerdos del órgano especializado del Poder Judicial de la Federación encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del mismo, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13. Régimen recursivo.

Se propone eliminar el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito, a fin de no distraer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de su función principal, con la labor de revisar los medios de impugnación respecto de los resultados de los exámenes a los concursos de oposición.

Asimismo, en aras de garantizar el derecho al recurso, se plantea prever resultados de los concursos de oposición puedan ser impugnados ante el pleno del consejo de la Judicatura Federal, órgano que resolverá en definitiva.

Lo que se pretende por virtud de esta propuesta, es que el sustentante del concurso tenga la posibilidad de impugnar directamente los resultados del concurso emitidos por los órganos técnicos del Consejo, antes de que el Pleno realice la declaratoria de vencedores, para que de esta forma las decisiones de la instancia máxima del Consejo sean definitivas, al emitirse una vez que haya quedado firme los resultados del concurso ya sea por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

haberse allanado el sustentante o por haberse impugnado y resuelto ante el propio Pleno del Consejo.

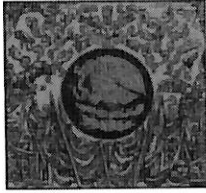
Las comisiones del Senado de la República, coincidieron en que la posibilidad de que el Pleno del Consejo conozca y resuelva en definitiva la impugnación sobre los resultados de los concursos de oposición, surte el derecho al recurso en estricto apego a los instrumentos jurídicos internacionales respecto al régimen recursivo establecido en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos³³ y los artículos 7.6 y 8.2 h) de la Convención Americana de los Derechos Humanos 34, a la vez que incentiva que la actividad de la Suprema Corte se centre en labores propias de un Tribunal Constitucional y propicia un esquema recursivo más expedito.

14. Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.

Se propone facultar al Consejo de la Judicatura Federal, para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos, o que tengan un impacto social de especial relevancia.

En esta propuesta se propone una adición al artículo 100 constitucional, en el cual se plantea facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia, con el objeto de garantizar la concentración de los asuntos, para dar una solución coherente y expedita a casos de especial trascendencia social.

En cuanto a esta adición, las Comisiones dictaminadoras estimaron, que esta disposición de manera alguna implica la creación de tribunales *ad hoc*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

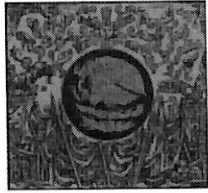
o por comisión, al plantearse la asignación transitoria a determinados órganos ya existentes del conocimiento de asuntos que revistan un grado de complejidad elevado o temas especialmente graves, ante los cuales el Consejo tenga la posibilidad de canalizarlos a órganos que, dada su especialización puedan resolverlos, de manera más expedita pero en todo momento con el rigor técnico y especializado.

No obstante la intención de la propuesta, no se coincidió en el sentido de llevar a cabo la designación de órganos judiciales para conocer y resolver de los asuntos que impliquen violaciones graves a los Derechos Humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia, sin considerar que el propósito de la determinación en cuestión busca evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

En este sentido, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, estimaron modificar la propuesta, a fin de que la facultad del Consejo de la Judicatura Federal no sea de designación sino de concentración, con base en el interés social y el orden público en caso de que los asuntos se refieran a violaciones graves de derechos humanos.

En complemento de lo anterior, se destacó la existencia de diversas condiciones institucionales que tienden a garantizar la objetividad, imparcialidad e independencia de estos órganos, por ejemplo:

- El planteamiento en cuanto a la designación del órgano jurisdiccional recaería en el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, lo que garantizaría un proceso colegiado de discusión y deliberación que como cualquier determinación del Consejo deberá estar plenamente fundado y motivado.
- Actualmente, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de suspender los turnos en determinados supuestos y asignar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

competencias a tribunales específicos para que conozcan sobre temas de alta incidencia (fiscales, laborales, administrativos, etc.).

- No debe pasar desapercibido, que las resoluciones que en su caso emitan este tipo de juzgados podrían ser susceptibles de pasar por el tamiz recursivo, de manera tal que una segunda e incluso tercera instancia, podría revisar su actuación a nivel legal, constitucional e incluso convencional.

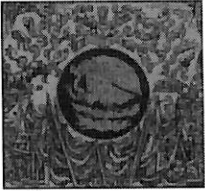
15. Amparo soberanía.

En torno a este tema, la colegisladora expone que el amparo soberanía es aquel que es promovido por la persona cuando una autoridad federal invade la esfera competencia de alguna autoridad estatal o viceversa, o una autoridad estatal invade la esfera de actuación de la autoridad federal, en la que la persona se ve afectada en alguna de sus garantías.

En este sentido, las comisiones dictaminadoras exponen que en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se planteaba la innecesaria ocupación de un amparo soberanía, toda vez que se cuenta con la figura de la "controversia constitucional", la cual tiene como finalidad primordial fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución.

Por ello, se pronunciaron por mantener en sus términos el texto del artículo 103 constitucional, a fin de que se mantenga en nuestra Ley Fundamental la posibilidad de que los Tribunales de la Federación conozcan de los juicios de amparo derivados de la afectación de la esfera de derechos de las personas, cuando la Federación invada la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México o bien cuando esas esferas locales de gobierno invadan la competencia de la Federación.

16. Materia de las controversias constitucionales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se pretende que el Alto Tribunal no analice cuestiones de legalidad, sino se concentre en analizar las violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales, ello tendrá como consecuencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación asuma propiamente su rol de Tribunal Constitucional.

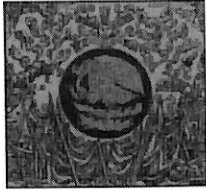
Asimismo, se propone establecer que la materia de las controversias es la constitucionalidad de las normas, actos u omisiones de los entes legitimados.

La colegisladora consideró que esta propuesta abona a fortalecer el carácter de Tribunal Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al direccionarlo en exclusiva al conocimiento de las controversias que revistan dichas características, existiendo en contraparte, otras figuras jurídicas de control constitucional que pueden invocarse para el conocimiento de los demás asuntos en materia de legalidad.

17. Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.

Actualmente, la Constitución concede a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de conocer, en única instancia, de las controversias constitucionales que susciten entre la Federación, los Estado, los Municipios o la Ciudad de México, a fin de que se invaliden normas generales o actos concretos de competencia de esos niveles gubernamentales.

En la propuesta remitida por la colegisladora se contempló expresamente la posibilidad de que los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas puedan promover controversias constitucionales pues muchos de ellos cuentan con una esfera de atribuciones precisadas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ser protegida a través de este medio de control constitucional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. P. V. LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

18. Declaratoria general de inconstitucionalidad.

El presente apartado tiene como propósito prever que la notificación a la autoridad emisora procederá desde el primer asunto en que se declare la inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión.

La colegisladora expone, que la declaratoria general de inconstitucionalidad fue diseñada para otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los gobernados, no sólo a los actores, con base en el principio de igualdad; aplicar el principio de supremacía constitucional, y sanear los ordenamientos incompatibles con la Ley Suprema.

Dado los retos que en la actualidad enfrenta la impartición de justicia en nuestro país, se pretende reformar este mecanismo constitucional con el fin de aplicar de manera eficaz, justa y expedita la justicia, y que ésta sea de aplicación general y no un privilegio de pocos. Por ello, uno de los cambios de gran envergadura que se propone, es reformar el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se prevé que la notificación a la autoridad emisora, procederá desde el primer asunto en que se declare la inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión. Así, una vez establecida la jurisprudencia por precedente obligatorio, entonces el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificará al poder legislativo para que subsane el vicio contenido en la ley. Lo anterior implica que, desde el primer asunto en que la Corte determine la inconstitucionalidad de una norma general se iniciará el procedimiento para desecharla.

De acuerdo con el Senado de la República, esto representa la oportunidad de que una sola decisión de la Suprema Corte sea suficiente para fijar un



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

criterio obligatorio para los demás jueces y, de esta manera, proteger de manera más expedita los derechos humanos y preservar el orden constitucional, partiendo del supuesto de que, con el sistema de precedentes, cada sentencia de la Corte aprobada por mayoría de ocho votos va a ser jurisprudencia, por lo que desde el primer fallo que se emita procede notificar al Congreso.

19. Recurso de revisión en Amparo Directo.

Se propone otorgarle a la Suprema Corte mayor margen de decisión para conocer del recurso de revisión en un amparo directo, el que será procedente únicamente cuando a su juicio, el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Hablando del recurso de revisión en Amparo Directo, esta propuesta también propone modificaciones.

El recurso de revisión es el medio de impugnación establecido en la Ley de Amparo, que es procedente cuando la parte afectada en el juicio considera que existe un agravio que tiene como consecuencia la existencia de un daño o perjuicio que vulnera los derechos del recurrente, ya sea en su patrimonio o persona.

La función de este recurso es que el Tribunal Colegiado de Circuito, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de órgano superior, examine la resolución dictada por un órgano inferior para obtener una modificación en la sentencia, siempre y cuando pueda justificarse legalmente el agravio mediante la exposición de los motivos que causan la inconformidad que haga valer el recurrente.

Este medio de impugnación se puede interponer tanto en los juicios de amparo indirecto como en los directos. Su fundamento se encuentra en el



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

artículo 81 de la Ley de Amparo reglamentaria, el cual establece los actos contra los que tendrá procedencia este recurso.

Lo que la propuesta pretende, es dar mayor margen de decisión para reconocer del recurso de revisión en Amparo directo, en aquellos asuntos que entrañen violaciones directas a la Constitución. Con ello se descarta la posibilidad de que se promuevan ese tipo de juicios por violaciones a la ley y no a la Constitución.

En esta propuesta las impugnaciones aplicarán, no sólo para actos que se consideren violatorios de la Constitución, también para omisiones que alguien considere que van en contra de sus derechos. Es decir, en los casos de recursos de revisión en contra de sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad, se propone que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elija sólo aquellos asuntos que considere tengan interés excepcional en materia constitucional o derechos humanos.

Asimismo, en la lógica del fortalecimiento de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, las Comisiones dictaminadoras estimaron que en virtud de que la iniciativa tiene como uno de sus puntos esenciales el de consolidar el papel de Tribunal Constitucional de la Corte, evitando que se distraiga en materias que no son propias de la naturaleza a la que aspira, resultaba procedente aprobar que la Suprema Corte podrá conocer del recurso de revisión en amparo directo, cuando a su juicio, el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

20. Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Existe contradicción, cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o los Tribunales Colegiados de Circuito, adoptan en sus



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

sentencias criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo punto de derecho.

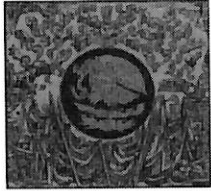
Al respecto se propone cambiar el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios. Lo anterior con el fin de reconocer que el conflicto se da entre los criterios que sostienen diferentes sentencias, con independencia de las tesis que se publiquen. De ese modo, los argumentos y los razonamientos plasmados en cada sentencia serán obligatorios para juzgadores de menor jerarquía.

21. Cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo.

Se elimina la competencia del Alto Tribunal para resolver recursos de inconformidad e incidentes de cumplimiento sustituto para transferirlas a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Lo anterior, con el fin de consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un verdadero Tribunal Constitucional. Con ello podrá concentrarse en la resolución de los asuntos de mayor trascendencia, y que pueda generar una sola doctrina que proteja los derechos de toda la población.

Las Comisiones de Dictamen estimaron conducente aprobar la propuesta referente a que el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

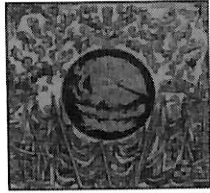
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Bajo este planteamiento, se insiste que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se enfoque en resolver las cuestiones constitucionales más relevantes, sin descuidar la razón que subyace a esta figura, en el sentido de que las sentencias de amparo siempre deben cumplirse, además de que lo dispuesto por la propuesta en comento ya ocurre en la práctica.

CONCLUSIONES

Dicho lo anterior, es preciso mencionar que la lógica de la reforma se sustenta en 10 ejes fundamentales:

- Consolidación de la carrera judicial para todas las categorías, a la que se accederá mediante concurso de oposición.
- Limitación a la discrecionalidad de nombramientos otorgados por jueces y magistrados.
- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores.
- Reforzamiento de las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo.
- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal a través de la creación de una Escuela Judicial, cuya responsabilidad implicaría velar por la capacitación, y la carrera judicial, de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Establecimiento de Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.
- Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.
- Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.

Con relación a la propuesta de reformas a diversas disposiciones constitucionales, relativas a la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito, se hicieron patentes las ventajas de la conformación de este tipo de órganos jurisdiccionales pluripersonales, en donde subyace la importancia del debate deliberativo que existe en una conformación colegiada de estos órganos, pues al tratarse de órganos jurisdiccionales de segunda instancia, la resolución de los asuntos es fundamental, ya que despresuriza la mediatización de los asuntos, ofrece una sentencia de mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial, y aprovecha los beneficios del trabajo colaborativo.

- Se mantiene la facultad del Pleno de la SCJN, respecto de la revisión de los Acuerdos emitidos por el CJF. Así mismo se determina la facultad de la SCJN para conocer de las decisiones sobre adscripción, remoción o ratificación de Jueces, Juezas, Magistrados y



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Magistradas, emitidas por el CJF con base en lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

- Se establece la facultad del CJF para concentrar el conocimiento y resolución de asuntos de naturaleza homóloga en los órganos jurisdiccionales, tratándose de violaciones graves de derechos humanos, justificando en ello la razón o el interés social.
- Se mantiene la competencia para impugnar por la vía del Amparo, normas generales o actos de autoridad federal que afecten la soberanía de las entidades federativas, así como los actos de éstas que invadan la competencia de la federación; lo que se conoce como el Amparo Soberanía.
- Se elimina la restricción para la procedencia de la controversia constitucional a violaciones a la Constitución cuando éstas no fueren directas, y se amplía expresamente al supuesto de transgresión a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional, así como de los tratados internacionales, con la finalidad de ampliar su objeto.

Respecto al Régimen transitorio, se establecen tres previsiones importantes:

- Diferir la entrada en vigor de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales, a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria.
- Se establecen lineamientos para que el CJF establezca los Tribunales Colegiados de Apelación y los Plenos Regionales, así como para establecer un plazo de 180 días para su proceso de transición.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

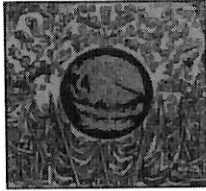
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Se regula el inicio de la sistematización de Precedentes, y el trámite conforme a la norma vigente al momento de su presentación, de los recursos de reclamación y de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.	Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.
La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.	...
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.	...
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.	...
La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal	La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.	Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán, por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes , de conformidad con las bases que esta Constitución establece.
El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.	El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.
Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.	Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.
La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.	...
El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

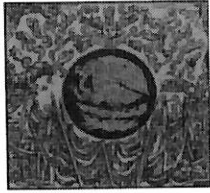
TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.	los mismos . Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.
Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.	...
La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.	La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución .
Sin correlativo.	Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.
La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los	...



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.	
Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.	...
Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.	...
Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.	Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
Sin correlativo.	El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las

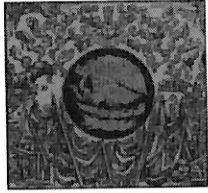


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.	... disposiciones aplicables.
La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.	La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarios, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.
Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.	...
Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:	...
Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"	...
Ministro: "Sí protesto"	...
Presidente: "Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande".	...
Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura	...

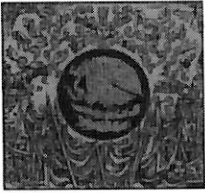


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Federal.	
Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.	Artículo 99. ...
Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.	...
La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.	...
Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. La Sala Superior realizará el cómputo final	...

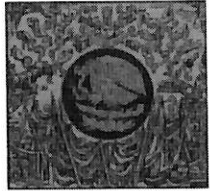


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para</p>	

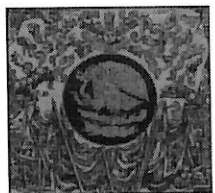


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> <p>VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p> <p>VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;</p> <p>VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;</p> <p>IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y</p> <p>X. Las demás que señale la ley.</p>	
<p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.</p>	...
<p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo</p>	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.	Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.
La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.	...
La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.	
La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.	...
Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.	...
Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de	...

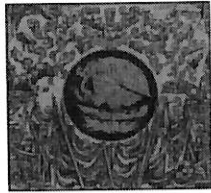


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.	
Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.	...
En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.	...
El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.	El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.	Artículo 100. ...
El Consejo se integrará por siete miembros	...

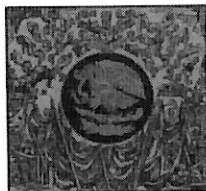


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.	
Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.	...
El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.	...
Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.	...
Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	...
La ley establecerá las bases para la	La ley establecerá las bases para la

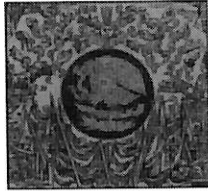


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.	formación y actualización de funcionarios y funcionarias , así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.
Sin correlativo.	El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.
De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al	...

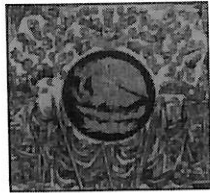


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p>	
<p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.</p>	<p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley orgánica respectiva.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá</p>

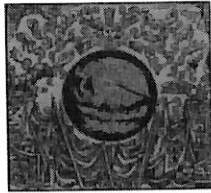


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.
La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.	...
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	Artículo 105. ...
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones , con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
<ul style="list-style-type: none"> a) La Federación y una entidad federativa; b) La Federación y un municipio; c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente; d) Una entidad federativa y otra; e) Se deroga. f) Se deroga. g) Dos municipios de diversos Estados; 	a) a g) ...
h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de	h) Dos Poderes de una misma entidad federativa sobre _____ la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>sus actos o disposiciones generales;</p>	<p>constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p>
<p>i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p>	<p>i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p>
<p>j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p>	<p>j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y;</p>
<p>k) Se deroga.</p>	<p>k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y</p>
<p>l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.</p>	<p>l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.</p>
<p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la</p>	<p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l)</p>



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.	anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.
En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.	...
Sin correlativo.	En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y	II. ...

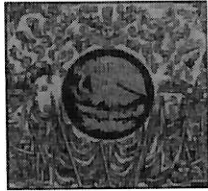


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>de las entidades federativas;</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República,</p>	

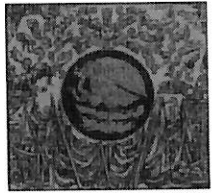


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e</p> <p>i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;</p> <p>La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo. Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.</p>	
<p>III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>	<p>III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

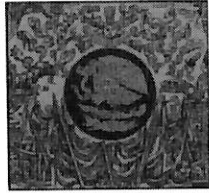
TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	ameriten.
La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.	...
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.	...
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:	Artículo 107. ...
I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;	I. ...



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.</p>	<p>II. ...</p>
<p>Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.</p>	<p>Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.</p>
<p>Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p>	<p>Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p>
<p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.</p>	<p>...</p>
<p>En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando se reclamen actos que tengan o</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

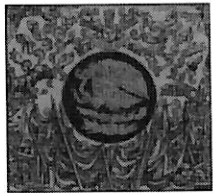
TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.</p>	
<p>En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;</p>	...
<p>III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:</p> <p>a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere</p>	III. a VII. ...



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.</p> <p>La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.</p> <p>Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.</p> <p>Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la</p>	

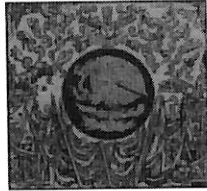


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;</p> <p>b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y</p> <p>c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;</p> <p>IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de</p>	

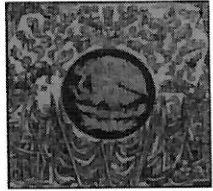


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>ser suspendido de acuerdo con dicha ley. No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;</p> <p>V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:</p> <p>a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.</p> <p>b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;</p> <p>c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común. En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y</p> <p>d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten</p> <p>VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;</p> <p>VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
sentencia;	
VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:	VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:
a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.	a) ...
b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.	b) ...
La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten	...
En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;	...
IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que	IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a

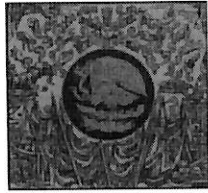


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;</p>	<p>juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;</p>
<p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.</p> <p>Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;</p>	<p>X. ...</p>
<p>XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará</p>	<p>XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará</p>

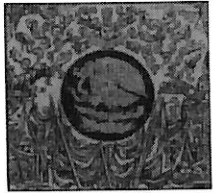


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;	ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;
XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.	XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.
Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;	Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.
XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito	XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la

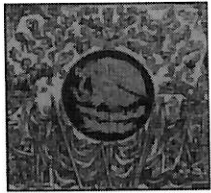


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.	contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente .
Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.	Cuando los Plenos Regionales , sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales , así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida el criterio que deberá prevalecer.
Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.	Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

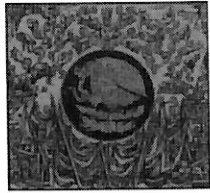


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;	Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;
XIV. Se deroga; XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;	XIV. y XV. ...
XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la	XVI. ...

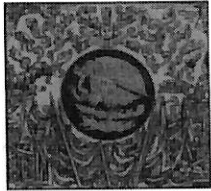


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
ejecutoria.	
Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	...
El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.	El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional , o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo , cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.
No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;	...
XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que,	XVII. y XVIII. ...

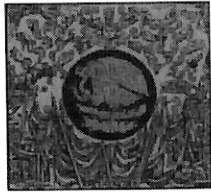


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente; XVIII. Se deroga.</p>	
	TRANSITORIOS
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.</p>
	<p>Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.</p>
	<p>Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.</p>
	<p>Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>
	<p>Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<p>Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.
	<p>Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.</p>
	<p>Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

C. AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PARLAMENTO ABIERTO

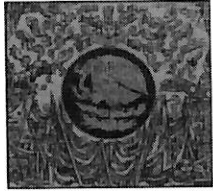
I. En fecha 4 de diciembre de 2020, las Presidencias de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocó a las Audiencias Públicas de Parlamento Abierto en modalidad virtual, para el análisis de la con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, a realizarse el día 7 de diciembre de 2020.

II. En fecha 7 de diciembre de 2020, en el formato de videoconferencia, se llevaron a cabo el Parlamento Abierto sobre reformas al Poder Judicial de la Federación.

III.- En consecuencia, dada su importancia y con la finalidad de enriquecer el presente Dictamen, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, consideran pertinente insertar, en este rubro, las **Conclusiones de las Audiencias Públicas**, y que fue transmitida por el Canal 45.1 del Congreso, cuyo link es Canal del Congreso - El Canal de la Unión, así como en los siguientes <https://youtu.be/I8J2AS3eVSg>, <https://www.facebook.com/camaradediputados/videos/781882815731789>, y https://twitter.com/Mx_Diputados/status/1335980158516305931.

En dicho ejercicio, participaron las y los siguientes ciudadanos:

- Mtro. Alejandro Sergio González Bernabé, Consejero de la Judicatura Federal,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Dra. Francisca María Pou Giménez, Profesora de tiempo Completo del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México,
- Mag. José Alfonso Montalvo Martínez, Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito,
- Dra. Laurence Pantin, México Evalúa,
- Mtro. Arturo Guerrero Zazueta, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,
- Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, Director de la Revista de la Reforma Judicial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México,
- Mtra. Fabiana Estrada Tena, Coordinadora de Asesores de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- Dr. Miguel Carbonell, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

A continuación, se expresan sucintamente las principales opiniones vertidas en el ejercicio de referencia:

1.- La reforma propuesta permitirá tener una mejor justicia al alcance de la población, mediante el fortalecimiento de la maquinaria judicial bajo los principios de eficiencia y eficacia.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- 2.-** Se destacó que esta reforma fue generada al interior del Poder Judicial de la Federación, y modificada posteriormente mediante la discusión y análisis en el Senado de la República.
- 3.-** Se calificó a ésta como una reforma política, en el sentido de que aborda lo referente al gobierno del Poder Judicial Federal.
- 4.-** Se expuso la importancia de fortalecer a la Corte como Tribunal Constitucional; sin embargo, se dijo que este argumento pierde fuerza cuando se habla de consolidar las funciones administrativas de la Suprema Corte. Por ello, sería conveniente que dichas funciones pasaran al Consejo de la Judicatura, y que éste se fortaleciera separando la presidencia de la Corte de la del Consejo, consolidando el proceso de nombramiento de los consejeros.
- 5.-** En cuanto al mejoramiento organizacional, se consideró atinada la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación, así como el establecimiento de Plenos Regionales en sustitución de Plenos de Circuito, lo que permitirá que la Suprema Corte se libere de la atención de temas de mera legalidad, además de lograr el equilibrio en las cargas de trabajo entre plenos regionales, sin que ello implique la erogación de más recursos, pues se trata de aprovechar aquellos con los que ya se cuenta.
- 6.-** Se reconoció la necesidad de fortalecer a la Defensoría Pública, con independencia técnica y operativa propias, y se reflexionó respecto de la posibilidad de que esta defensoría vaya más allá de los temas propiamente penales.
- 7.-** Se destacó la importancia de la excelencia judicial, para lo cual es necesaria la regulación de la carrera judicial que permitirá avalar la selección de los mejores perfiles y generar certeza sobre la calidad del servicio brindado.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

8.- Se mencionó que actualmente solo se concursan los cargos de Juez, Magistrado y Visitador, mientras que el resto de los encargos dependen del nombramiento que hagan los titulares.

Por ello, se consideró importante la precisión en el texto constitucional para que el ingreso y permanencia del personal en la carrera judicial se realicen a través de concursos de oposición.

Al respecto, se señaló que dejar fuera de este proceso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es algo positivo, puesto que con ello se crean funcionarios de privilegio.

9.- En cuanto a que el Consejo de la Judicatura pueda concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, se expuso que:

- ✓ Éste es uno de los aspectos más criticados de la reforma.
- ✓ Es una modificación inconvencional, porque viola el principio de legalidad y de debido proceso, al establecer una competencia ex profeso.
- ✓ Los promoventes de estos asuntos no tendrán certeza de qué órgano conocerá de los mismos, porque eso quedará sujeto a la decisión del Consejo de la Judicatura Federal.
- ✓ Adicionalmente, no se prevé que el Consejo de la Judicatura deberá justificar la decisión de concentrar asuntos en determinados tribunales, por lo que difícilmente se podrá comprobar que se trata de una decisión arbitraria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- ✓ En este sentido, es importante precisar cuáles son los temas de graves violaciones a derechos humanos, y tomar en cuenta la importancia de la figura de la concentración de asuntos para evitar la fragmentación de justicia.
- ✓ Se mencionó también que se debe profundizar en las reglas, respecto de en qué forma se debe dar la concentración, en donde deberá considerarse a los propios órganos que ya conocen de los asuntos.

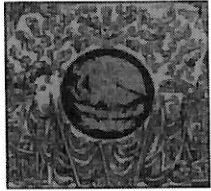
10.- Se expuso que la eliminación del amparo soberanía era una propuesta viable, ya que no se usa, y el procedimiento de amparo está diseñado para abordar cuestiones de invasión competencial en la fracción I del artículo 103 constitucional.

11.- En cuanto a la modificación de la regulación de las controversias constitucionales, se destacó que la inclusión de los órganos constitucionales autónomos locales para promover controversias, y se explicó que la materia de las controversias debe ser la defensa de la constitución y no cuestiones de legalidad.

12.- También, en relación con la regulación de las controversias constitucionales, se dijo que cuando se resuelven controversias constitucionales no puede hacerse una abstracción de los derechos humanos.

13.- En cuanto al cambio en el sistema de precedentes o de jurisprudencia, se expuso que:

- ✓ Lo principal es tener sentencias claras para las y los ciudadanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- ✓ Por un lado, se consideró que es un cambio radical al pasar del sistema de reiteración de 5 criterios para generar jurisprudencia, a que sea suficiente un solo criterio, lo que es algo que no se ha analizado lo suficiente.
- ✓ En una visión distinta, se dijo que esta propuesta busca dar a los criterios de la Corte una eficacia real en el orden jurídico, y que los argumentos que la Corte esgrima lleguen a todo el país, precisando que no se trata de un mecanismo de expulsión de leyes.
- ✓ Se destacó, también, que esta propuesta ayudará una mejor enseñanza del Derecho.

14.- Se propuso añadir, al artículo 94 constitucional, que la jurisprudencia de la Corte sea vinculante para la Administración Pública.

15.- Se expuso que la actual propuesta de redacción del artículo 107 de la Constitución, deja subsistente el recurso de revisión en amparo directo, el cual actualmente distrae parte importante de los esfuerzos y recursos de la corte.

En este sentido, se consideró la posibilidad de eliminar el citado recurso, e implementar un mecanismo que permita que la Corte se enfoque en analizar los temas que estrictamente conlleven un pronunciamiento en materia de constitucionalidad o de derechos humanos.

16.- Se observó el riesgo de que se concentre el poder en la cúpula del Poder Judicial Federal. Por lo que se estimó necesario generar medidas que tiendan a terminar con la corrupción y nepotismo, como



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

sería el modificar el proceso de nombramiento del titular de la contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

17.- Se dijo también, que si lo que se quiere es seguir en la línea de la reforma constitucional de 1994, se deben generar mecanismos que fortalezcan el control, rendición de cuentas y transparencia en el Poder Judicial de la Federación.

18.- Se hizo un llamado a elaborar el Código Único en materia Procesal Civil y Familiar, para no hacer una justicia de élite, sino una que desatore muchos temas trascendentales en la vida de los mexicanos.

19.- Finalmente, se hizo referencia a otros temas que deben ser considerados como:

- ✓ El mecanismo de nombramiento de los Ministros, y
- ✓ Lo referente a los poderes judiciales locales, lo que tendría que considerarse para tener una visión integral.

D. CONSIDERACIONES

A continuación se exponen, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos constitucionales que se pretende modificar el día de hoy.

Estas comisiones dictaminadoras analizan, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos propuestos en la presente minuta, materia de este Dictamen.

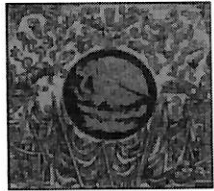
Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha:

- **El artículo 94** ha sido modificado en trece ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Corte se necesita que concurran cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los Ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese Poder, en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período, durarán cuatro años y a partir del año de 1923, los Ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los Magistrados y los Jueces sean promovidos a grado superior.

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los períodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo."

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928.

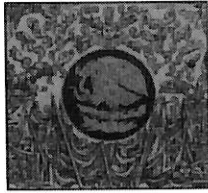
Se faculta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 15 de diciembre de 1934.

Se limitó a 6 años los cargos de ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de Circuito y jueces de Distrito. De igual modo, se fijó un máximo de 65 años de edad, así como una antigüedad mínima de 5 años como abogado para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se creó una nueva Sala de la Suprema Corte.

3ª Reforma.- 21 de septiembre de 1944.

Se fijaron las reglas para la permanencia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los jueces del orden común del Distrito Federal y de los Territorios. Se estableció el procedimiento de destitución de estos funcionarios judiciales, sólo a solicitud del Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

4ª Reforma.- 19 de febrero de 1951.

Se llevó a cabo una reforma integral del Poder Judicial Federal, relativa a su integración, distribución de competencias, renovación de magistrados y juicio de amparo.

5ª Reforma.- 25 de octubre de 1967.

Se redistribuyeron competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito. Se incluyó a las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establecieran los tribunales del Poder Judicial Federal y se modificó la operación del juicio de amparo.

6ª Reforma.- 28 de diciembre de 1982.

Se establecieron nuevas reglas en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Se regularon los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia penal y se fijaron bases para la expedición de las leyes secundarias de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidades administrativas de los mismos.

7ª Reforma.- 10 de agosto de 1987.

Se redistribuyó el ámbito de competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de que la Suprema Corte de Justicia conociera solamente de los asuntos relacionados con la vigencia de la Constitución y los Tribunales Colegiados de Circuito, de aquellos que tienen que ver con el respeto a las normas que emanan de la propia Constitución.

8ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

Se redujo el número de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos. Se creó el Consejo de la Judicatura Federal y se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. De igual modo, se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

la acción penal pudieran ser impugnadas. Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República. Se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de seguridad pública que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

9ª Reforma.- 22 de agosto de 1996.

Se trató de una reforma integral en materia electoral, legislando en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales. Se establecieron como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

10ª Reforma.- 11 de junio de 1999.

Se precisó la naturaleza jurídica e integración del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación. Se amplió la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito.

11ª Reforma.- 6 de junio de 2011.

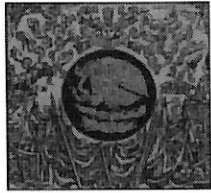
Se llevó a cabo una reforma integral en materia de juicio de amparo.

12ª Reforma.- 11 de junio de 2013.

Se trató de una reforma en materia de telecomunicaciones, estableciendo a la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos públicos autónomos.

13ª Reforma.- 6 de junio de 2019.

Se consagró la obligación de observar el principio de paridad de género en:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- La elección de representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena;
 - Los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos;
 - La postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular;
 - La elección de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;
 - Los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales; y
 - La integración de los ayuntamientos municipales.
- **El artículo 97** ha sido modificado en diez ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 97.- Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste, sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o Magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte para que estos visiten periódicamente; vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que lo desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su Secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto.

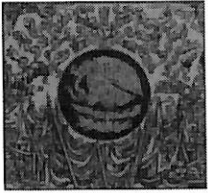
Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Si protesto." Presidente: "Si no lo hicieréis así la Nación os lo demande."

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley."

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928.

Se faculta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 11 de septiembre de 1940.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se establece que el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Ministerio Público de la Federación, deberá realizarse conforme a la ley secundaria.

3ª Reforma.- 19 de febrero de 1951.

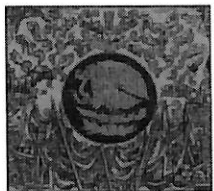
Se trató de una reforma integral del Poder Judicial Federal, relativa a su integración, distribución de competencias, renovación de magistrados y juicio de amparo.

4ª Reforma.- 6 de diciembre de 1977.

Se trató de una reforma político-electoral, a través de la cual:

- Se incorporó el derecho a la información.
- Se reconoció a los partidos políticos como entidades de interés público.
- Se estableció la composición de la Cámara de Diputados en 400 diputados: 300 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.
- Se creó el recurso de reclamación ante la SCJN por resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.
- Se consignaron como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos y revisar la Cuenta Pública.
- Se facultó al Congreso de la Unión para expedir su ley orgánica.
- Se establecieron las figuras de referéndum e iniciativa popular para la expedición de algunas leyes del Distrito Federal.
- Se agregó la facultad exclusiva del Senado de la República de analizar la política exterior.
- Se creó la figura de comisiones de investigación de entidades paraestatales.
- Se hizo extensivo el principio de representación proporcional hacia las legislaturas locales y ayuntamientos.

5ª Reforma.- 28 de diciembre de 1982.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Se establecieron nuevas reglas en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- Se regularon los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia penal y se fijaron bases para la expedición de las leyes secundarias de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidades administrativas de los mismos.

6ª Reforma.- 10 de agosto de 1987.

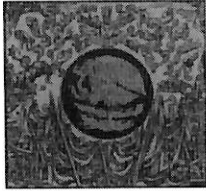
Se trató de una reforma judicial, a través de la cual se redistribuyó el ámbito de competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de que la Suprema Corte de Justicia conociera solamente de los asuntos relacionados con la vigencia de la Constitución y los Tribunales Colegiados de Circuito, de aquellos que tienen que ver con el respeto a las normas que emanan de la propia Constitución.

7ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

Se trató de una reforma judicial integral, mediante la cual:

- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal pudieran ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de seguridad pública que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

8ª Reforma.- 11 de junio de 1999.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se precisó la naturaleza jurídica e integración del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación y se amplió la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito.

9ª Reforma.- 13 de noviembre de 2007.

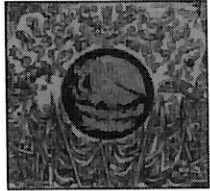
- Se redujo el financiamiento público para gasto en campañas electorales.
- Se ajustaron los límites para el financiamiento privado.
- Se redujeron los tiempos de campañas electorales y se regularon las precampañas.
- Se precisó la renovación escalonada de consejeros electorales.
- Se prohibió a los partidos políticos contratar propaganda en radio y televisión.

10ª Reforma.- 10 de junio de 2011.

- Se reconocieron constitucionalmente los derechos humanos de las personas y se establecieron las garantías para lograr su efectiva protección.
 - Se incorporaron disposiciones en materia de derechos humanos para dar cumplimiento a los tratados internacionales de los que México es parte.
 - Se dispuso que todas las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia deben proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos.
- **El artículo 99** ha sido modificado en siete ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 99.- El cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928.

Se facultó al Congreso y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

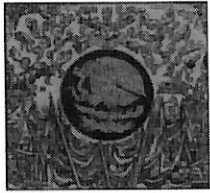
- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se Incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal pudieran ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

3ª Reforma.- 22 de agosto de 1996.

- Se legisló en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales.
- Se establecieron como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

4ª Reforma.- 27 de septiembre de 2007.

Se estableció expresamente como requisito de procedencia para impugnar las resoluciones definitivas de las autoridades electorales de las entidades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

federativas, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el que se haya violado algún precepto constitucional.

5ª Reforma.- 13 de noviembre de 2007.

- Se redujo el financiamiento público para gasto en campañas electorales.
- Se ajustaron los límites para el financiamiento privado.
- Se redujeron los tiempos de campañas electorales y se regularon las precampañas.
- Se precisó la renovación escalonada de consejeros electorales.
- Se prohibió a los partidos políticos contratar propaganda en radio y televisión.

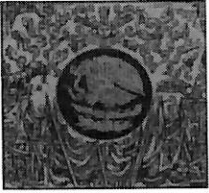
6ª Reforma.- 10 de febrero de 2014.

Se trató de una reforma electoral a través de la cual:

- Se creó el Instituto Nacional Electoral.
- Se incorporó la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.
- Se dotó de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se modificó la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República.
- Se facultó a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado.
- Se creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

7ª Reforma.- 20 de diciembre de 2019.

Se estableció que al Tribunal Electoral le corresponde resolver las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- **El artículo 100** ha sido modificado en cinco ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 100.- Las licencias de los Ministros cuando no excedan de un mes, serán conocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieran de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o en su defecto la Comisión Permanente."

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928.

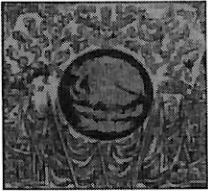
Se facultó al Congreso y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 25 de octubre de 1967.

- Se redistribuyeron competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito.
- Se incluyó a las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial Federal.
- Se modificó la operación del juicio de amparo.

3ª Reforma.- 3 de septiembre de 1993.

- Se estableció de forma expresa que la ley secundaria regulará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.
- Se facultó al órgano electoral para declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, suprimiendo el sistema de autocalificación.
- Se consagró al Tribunal Federal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- Se modificó la fórmula de distribución de los 200 diputados de representación proporcional.
- Se aumentó de 64 a 128 el número total de senadores, electos mediante fórmulas de mayoría relativa y de primera minoría, con renovación total del Senado cada 6 años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Se mantuvo la facultad de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral y calificar la elección de Presidente de la República.

4ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

5ª Reforma.- 11 de junio de 1999.

- Se precisó la naturaleza jurídica e integración del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación.
 - Se amplió la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito.
- **El artículo 105** ha sido modificado en doce ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte."



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

1ª Reforma.- 25 de octubre de 1967.

- Se redistribuyeron competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito.
- Se incluyó a las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial Federal.
- Se modificó la operación del juicio de amparo.

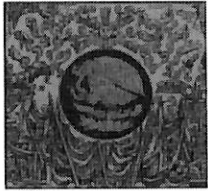
2ª Reforma.- 25 de octubre de 1993.

Se trató de una reforma en materia de organización política y de gobierno del Distrito Federal que contempló: el Distrito Federal como sede de los Poderes de Unión; los Poderes de la Unión responsables del gobierno del Distrito Federal; las atribuciones del Congreso de la Unión, del Senado y del Presidente de la República en el gobierno del Distrito Federal; la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Jefe del Distrito Federal y El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como los nuevos órganos de gobierno; y el marco jurídico para la coordinación del Distrito Federal con estados y municipios colindantes.

3ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

Se trató de una reforma judicial integral, mediante la cual:

- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

4ª Reforma.- 22 de agosto de 1996.

- Se legisló en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales.
- Se establecieron como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

5ª Reforma.- 8 de diciembre de 2005.

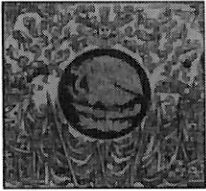
Se otorgó al Senado de la República la facultad para autorizar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebraran las entidades federativas y se facultó al Senado para resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten.

6ª Reforma.- 14 de septiembre de 2006.

Se facultó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover acciones de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados vulneren los derechos humanos. También se otorgó dicha facultad a los organismos de protección de los derechos humanos locales respecto de las leyes de las entidades federativas.

7ª Reforma.- 10 de junio de 2011.

- Se reconocieron constitucionalmente los derechos humanos de las personas y se establecieron las garantías para lograr su efectiva protección.
- Se incorporaron disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

8ª Reforma.- 15 de octubre de 2012.

Se dio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para resolver las controversias por límites territoriales entre las entidades federativas.

9ª Reforma.- 11 de junio de 2013.

Se trató de una reforma en materia de telecomunicaciones en la que se estableció la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos públicos autónomos.

10ª Reforma.- 7 de febrero de 2014.

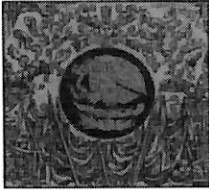
Se trató de una reforma en materia de transparencia, a través de la cual:

- Se otorgó autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.
- Se ampliaron los sujetos obligados.
- Se establecieron las bases de transparencia para las entidades federativas.

11a Reforma.- 10 de febrero de 2014.

- Se creó el Instituto Nacional Electoral.
- Se incorporaron la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.
- Se dotó de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se modificó la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República.
- Se facultó a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado.
- Se creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

12ª Reforma.- 29 de enero de 2016.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

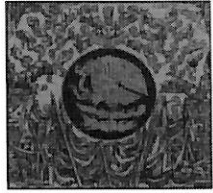
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Se creó la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.
 - El ejercicio del Poder Legislativo se depositó en la Legislatura de la Ciudad de México.
 - El titular del Poder Ejecutivo se denominó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
 - El ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.
 - El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quedó a cargo de las Alcaldías, que son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años.
 - Se estableció el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.
-
- **El artículo 107** ha sido modificado en diecisiete ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:

I.- La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

II.- En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa, en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III.- En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV.- Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.

V.- En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pide amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo objeto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.

VI.- En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva, sólo se suspenderá si el quejoso de fianza de pagar los daños y perjuicios que la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

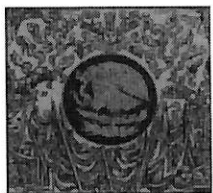
suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contra fianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII.- Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII.- Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del Juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el Procurador General o el Agente que al afecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX.- Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecte a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibándose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fije la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Si el Juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X.- La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI.- Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII.- Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que verificó la detención."

1ª Reforma.- 19 de febrero de 1951.

Se trató de una reforma integral del Poder Judicial Federal, relativa a su integración, distribución de competencias, renovación de magistrados y juicio de amparo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

2ª Reforma.- 2 de noviembre de 1962.

- Se estableció la obligación de suplir la deficiencia de la queja, en los juicios de amparo que afecten los derechos de los ejidos o núcleos de población comunal.
- Se precisó que en estos mismos juicios no procederán el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia.

3ª Reforma.- 25 de octubre de 1967.

- Se redistribuyeron competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito.
- Se incluyeron a las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial Federal.
- Se modificó la operación del juicio de amparo.

4ª Reforma.- 20 de marzo de 1974.

Se garantizó que se supla la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores e incapaces.

5ª Reforma.- 8 de octubre de 1974.

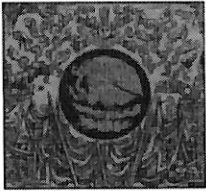
Se estableció que, en los casos no previstos en el propio artículo, conocieran de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitieran recurso alguno.

6ª Reforma.- 17 de febrero de 1975.

Se permitió decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente.

7ª Reforma.- 6 de agosto de 1979.

Se determinó que Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, señalaran la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia y a los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Tribunales Colegiados de Circuito en los casos de amparo contra sentencias definitivas o laudos.

8ª Reforma.- 7 de abril de 1986.

- Se extendió la facultad de dirimir conflictos competenciales a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación, y no sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Se modificó el juicio de amparo estableciendo la suplencia obligatoria por deficiencia de la queja.
- Se obligó a los órganos jurisdiccionales en materia de amparo a recabar de oficio todas las pruebas que puedan beneficiar a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios.

9ª Reforma.- 10 de agosto de 1987.

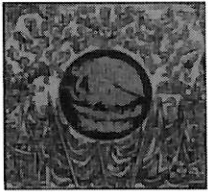
Se redistribuyó el ámbito de competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de que la Suprema Corte de Justicia conozca solamente de los asuntos relacionados con la vigencia de la Constitución y los Tribunales Colegiados de Circuito, de aquellos que tienen que ver con el respeto a las normas que emanan de la propia Constitución.

10ª Reforma.- 3 de septiembre de 1993.

Se trató de una reforma sobre garantías individuales en materia penal. Se legisló en los temas de: orden judicial de aprehensión; casos de delito flagrante; casos urgentes por delito grave; plazo máximo que puede ser retenido el indiciado; garantías que tendrá el inculcado en todo proceso de orden penal; colaboración entre las entidades federativas; y extradiciones a requerimiento de Estado extranjero.

11ª Reforma.- 25 de octubre de 1993.

Se trató de una reforma en materia de organización política y de gobierno del Distrito Federal que contempló: el Distrito Federal como sede de los Poderes de Unión; los Poderes de la Unión responsables del gobierno del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Distrito Federal; las atribuciones del Congreso de la Unión, del Senado y del Presidente de la República en el gobierno del Distrito Federal; la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Jefe del Distrito Federal y El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como los nuevos órganos de gobierno; y el marco jurídico para la coordinación del Distrito Federal con estados y municipios colindantes.

12ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994.

- Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y se modificó el mecanismo de nombramiento de aquéllos.
- Se creó el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad.
- Se posibilitó que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas.
- Se sometió a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República.
- Se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

13ª Reforma.- 11 de junio de 1999.

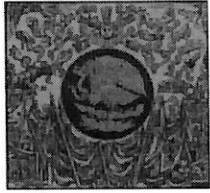
- Se precisó la naturaleza jurídica e integración del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación.
- Se amplió la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito.

14ª Reforma.- 6 de junio de 2011.

Se trató de una reforma integral en materia de juicio de amparo.

15ª Reforma.- 10 de febrero de 2014.

- Se creó el Instituto Nacional Electoral.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

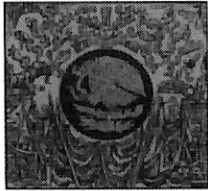
- Se incorporó la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.
- Se dotó de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se modificó la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República.
- Se facultó a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado.
- Se creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

16ª Reforma.- 29 de enero de 2016.

- Se creó la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
- El ejercicio del Poder Legislativo se depositó en la Legislatura de la Ciudad de México.
- El titular del Poder Ejecutivo se denominó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- El ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
- El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quedó a cargo de las Alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años.
- Se estableció el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.

17ª Reforma.- 24 de febrero de 2017.

- Se suprimieron las Juntas de Conciliación y Arbitraje.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

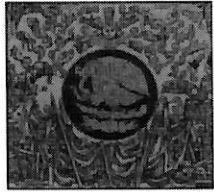
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Se estableció que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estaría a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.
- Se estipuló que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberían asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.
- En el orden local, la función conciliatoria quedó a cargo de los Centros de Conciliación que se instituyen en las entidades federativas. Y en el orden federal, la función conciliatoria quedó a cargo de un organismo descentralizado, al que le corresponde, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.
- Se precisó que el titular de este organismo descentralizado fuera designado por la Cámara de Senadores a propuesta del Ejecutivo Federal.

TERCERA.- Del modelo constitucional que se propone.

El sentido democrático de la justicia constitucional puede verse en aspectos como la vigencia plena de los derechos fundamentales y su interpretación.

En relación con la vigencia plena de los derechos fundamentales, no cabe duda de que éstos son la piedra angular del sistema constitucional. Sin duda podemos afirmar que la misma democracia carecería de todo sentido, si no tuviera como finalidad, en última instancia, lograr una vida en dignidad para todas las personas. No puede concebirse la vida digna sin equidad, sin nuestras libertades.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En este sentido, la materia de trabajo diaria de los jueces constitucionales son los conflictos más ostensibles de la sociedad. Se relaciona con los aspectos más fundamentales de la vida de los ciudadanos.

La solución de esos conflictos requiere, además de un amplio conocimiento jurídico, de mucha sensibilidad por parte de los jueces constitucionales hacia los justiciables, quienes acuden a ellos en busca de justicia en última instancia.

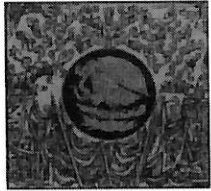
Es por ello, que en todo juicio constitucional, y su respectiva decisión, no debe debatirse únicamente la situación especial de las partes interesadas en ese caso específico; debe ir más allá, permitir configurar y dotar de contenido los derechos fundamentales.

Ejemplo de lo anterior son los efectos que tienen las sentencias que se pronuncian en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, los cuales inciden en aspectos sociales, económicos, y en no pocas veces, políticos. Poco a poco esa misma relevancia está siendo propia de los juicios de amparo.

Es por ello que la interpretación de la Constitución no debe provenir, únicamente, de una correcta argumentación racional. El juzgador constitucional debe buscar que sus decisiones sean persuasivas para los justiciables y, por extensión, de la sociedad en general.

Si bien es cierto que la argumentación racional implica tener un alto rigor técnico, también es cierto que debe acercarse el Derecho constitucional a los justiciables y, en general, a todas las personas.

Así, la labor de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, debe darse dentro de un espacio de discusión pública, mucho más amplia que el estudio de un expediente abierto con motivo de un caso concreto,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

al que se le ha asignado un número, y del cual después se dará cuenta en la estadística.

En la actualidad, nuestro Derecho procesal constitucional ofrece vías, formales y legítimas, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reciba la influencia de los más diversos actores sociales, y los considere al resolver.

Así, a la luz de 25 años de experiencia desde que las reformas que en 1994 tuvieron como objetivo transformar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un Tribunal Constitucional, se hace necesaria esta reforma.

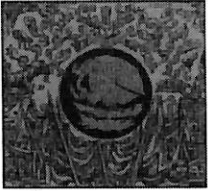
La Minuta que envió del Senado de la República a esta Cámara Revisora, propone reformar los artículos 94, 97, 99, 100, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas al Poder Judicial de la Federación son de gran calado, representan un esfuerzo adicional para fortalecer a la Suprema Corte Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

Su finalidad es acercar, tal y como lo dispone el artículo 17 constitucional, la justicia a todas y todos los mexicanos. Ello, porque hablar de justicia en nuestro país, todavía es una asignatura pendiente con el pueblo de México.

Al día de hoy, nuestro país se encuentra en el lugar 60 de 69 países que mide el Índice Global de Impunidad.

Según la opinión del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el problema de la impunidad en México es funcional y estructural, por lo que es necesario tomar medidas urgentes para reducir los altos niveles que se observan.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Asimismo, el Índice Global de Impunidad 2020 advierte que existe una necesidad estructural para mejorar las capacidades de impartición de justicia en nuestro país.

En ese sentido, la reforma que ahora se dictamina debe ser congruente en esa lucha contra la injusticia y la impunidad.

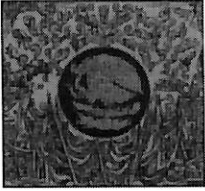
Esta reforma es resultado de los esfuerzos conjuntos de los tres poderes de la Federación, Judicial, Ejecutivo y Legislativo, para atender el reclamo de justicia de la sociedad mexicana.

Se coincide con los postulados del Presidente de la Suprema Corte, el ministro presidente Arturo Zaldívar Leo de Larrea, en los 5 ejes temáticos de esta reforma con y para el poder judicial federal:

1. Fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, con la finalidad de contar con un Tribunal Constitucional que asegure la supremacía de la Ley Fundamental; impida que los poderes constituidos rebasen la competencia y atribuciones que expresamente les señala la propia Constitución, y se materialice la protección real de los derechos humanos.

2. Combatir la corrupción, el nepotismo y el acoso, dotando al Consejo de la Judicatura Federal de mayores facultades para tomar medidas cautelares y acciones contra todos los integrantes del poder judicial que desvirtúen sus funciones.

3. Impulsar la carrera judicial, a través de una escuela de formación para todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, como lo son jueces, magistrados, secretarios, defensores públicos, asesores jurídicos, con la finalidad de que cuenten con una preparación basada en los métodos más modernos de impartición de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

justicia con sensibilidad social y humana, además de que estos cargos estén sujetos a concurso con transparencia.

4. Contar con una defensoría pública, a la que la población pueda seguir accediendo con la confianza y certeza de que se defenderán sus derechos de manera profesional.

5. Garantizar la paridad de género, principio ineludible para que nuestra sociedad avance con plenitud de derechos. Se requiere corregir el desequilibrio en la proporción de hombres y mujeres que integran el poder judicial federal, ya que en la actualidad, alrededor de 80 por ciento de los jueces y magistrados federales son hombres. Por ello, es necesario romper estereotipos y barreras para que la participación de las mujeres en la carrera judicial sea paritaria.

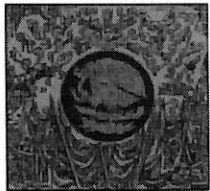
Así, entre las medidas que contiene la reforma se pueden señalar las siguientes:

1. Se fortalece el papel de Tribunal Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

2. Se crea un sistema novedoso para los mexicanos, adoptando el sistema de "Precedentes Judiciales";

3. Se depura la materia de las Controversias Constitucionales, eliminando las cuestiones de legalidad, al tiempo que se amplía como hipótesis de procedencia a las omisiones, las cuales pueden ser de cualquier orden, siempre y cuando se imbriquen en problemas constitucionales;

4. Se amplía la facultad de promover controversias constitucionales, a los Órganos Constitucionales Autónomos Locales;

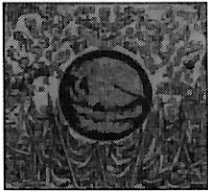


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- 5.** Se fortalece la declaratoria general de Inconstitucionalidad;
- 6.** Se restringe la procedencia del Recurso de Revisión en Amparo Directo, y se elimina la posibilidad de impugnar los acuerdos del Presidente cuando determina desechar un recurso de esta clase;
- 7.** Se eliminan los Tribunales Unitarios de Circuito y son sustituidos por los Tribunales Colegiados de Apelación;
- 8.** Se eliminan los Plenos de Circuito y son sustituidos por los Plenos Regionales;
- 9.** Se cambia la denominación de "Contradicción de Tesis" por la de "Contradicción de Criterios";
- 10.** Se elimina el Recurso de Revisión Administrativa del que conoce la Suprema Corte, y se concede tal facultad al Consejo de la Judicatura Federal;
- 11.** Se fortalece la facultad reguladora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo que se conoce como "Facultad Autoreguladora";
- 12.** Se modifican los mecanismos de inamovilidad judicial;
- 13.** Se amplía la aplicación de la Carrera Judicial;
- 14.** Se adopta la paridad de género como principio de la carrera judicial;
- 15.** Se sustituye la denominación del "Instituto de la Judicatura Federal", por el de "Escuela Federal de Formación Judicial";



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

16. Se elimina la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para revocar los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal;

17. En relación con el Instituto Federal de Defensoría Pública, dependiente del Consejo de la Judicatura Federal, éste se eleva a rango constitucional lo que implica, por una parte, fortalecer su autonomía y, por otra, que tanto los defensores públicos como los asesores jurídicos pasarán a formar parte de la carrera judicial, con todas las implicaciones que ello conlleva;

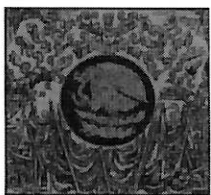
18. Se faculta al Consejo de la Judicatura para "concentrar", en uno o más órganos jurisdiccionales previamente establecidos, para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, y

19. El cumplimiento sustituto de la Sentencia de amparo se encarga al órgano que concedió la protección constitucional.

Es un momento de transformación, debemos responder con diligencia el reclamo de la sociedad para construir un México con justicia.

Esperamos que esta reforma no solo transforme al Poder Judicial Federal, sino a todas las instituciones del Estado y los operadores jurídicos.

Así, veremos una Corte más vigorosa, cuyas resoluciones irradiaran con mayor prontitud en la vida de las personas, la jurisprudencia por precedentes será un cambio que obligará a tener a servidores públicos más atentos y preparados acordes a una sociedad que aspira a tener una vida con ejercicio pleno de sus derechos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y **adiciona** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

PRIMERO. - Han quedado, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y **adiciona** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 27 de noviembre de 2020, y que fue turnada a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 1 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en *sentido positivo***, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para los efectos constitucionales conducentes.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 27 de noviembre de 2020, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, concluyen el siguiente Proyecto de Decreto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

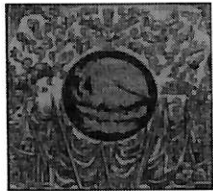
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

de la Minuta de mérito que se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales**, en Tribunales Colegiados **de Circuito**, **en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.

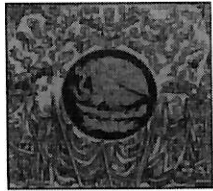
...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales**, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras y los servidores** públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán, por lo que dispongan las leyes **y los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito**, **de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Asimismo, mediante acuerdos generales **establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen.** Las leyes **establecerán** su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir **asuntos** a los **Plenos Regionales y a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los **mismos**. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

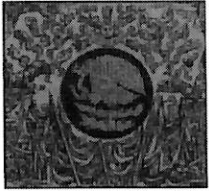
La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**

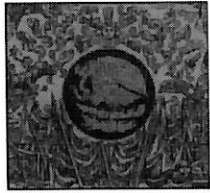
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno sostenido** por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y Ministros**, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

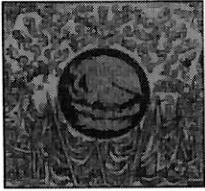
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 100. ...

...

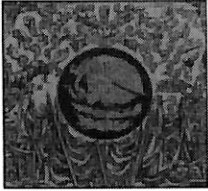
...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios **y funcionarias**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

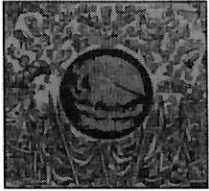
El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces** las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y la ley.**

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones**, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

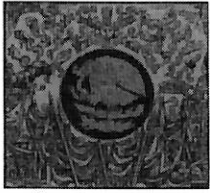
i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

los incisos c), h), **k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto **de la Consejera o** Consejero Jurídico del Gobierno, así como **de la o el** Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

...

Artículo 107. ...

I. ...

...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

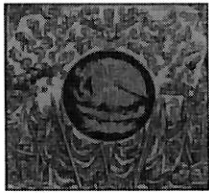
Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, o la **Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes**, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

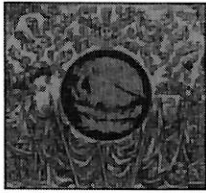
...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a **juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.** La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;**

X. ...

...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

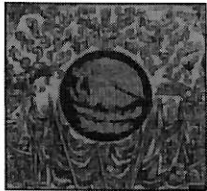
ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el **Juzgado** de Distrito o Tribunal **Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal **Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida **el criterio** que debe prevalecer como **precedente**.

Cuando los Plenos **Regionales**, sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida **el criterio** que deberá prevalecer.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, **las y los** Jueces de Distrito, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio **por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo**, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

...

XVII. y XVIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

- a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de diciembre de 2020.



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
 Constitucionales y de Justicia

LXIV
 Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	D502B48A6B5E743541B196F7B96553 CC43385F69380FFD65FB78CE34C39 5B0C39D1BDCC9486CF8E9934AFD8 4C6BF904F8F52BBB1896EF1CD1F52 0AA29573790C
 Adriana Gabriela Medina Ortiz	En contra	5E3D90FEFD87DED71FEDBDAEABA 6D0956B33CCC15D4D2BA78684DD0 BF76D24AC7B6A41D946C0B540E266 B3F48D9B1ACCD6CD0A228E070F6C AAFE88BA71C1FEB7
 Esteban Barajas Barajas	A favor	7155E24DE370E111CB166F1153DE0 9E9660D788E157AE66C7047F8AFF3 0C840477B6D53666681C40533D24F3 21D21186C702280A9C312A9F9A2360 6799E4246C
 Gustavo Contreras Montes	A favor	21AE38C92A851BEB8EA82C9138D51 C9507306A5B1F5A60B855AA2B0042 6B13A7E6424CBCBA672D96A00E2C 786103773BBFDFFE73D128E4FC96D 7EC49BDCF0AFE
 Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	A favor	F3EBADD2837C6AF9AA143C00BA6C 80FE5DED9BED7E2B8A52E533A02C C970CA2A84BCEC3781FC10AFF511 CDB2AC1EB6BB611688FEAC2156E6 E8A4A4E1884809B1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Justicia

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Iván Arturo Rodríguez Rivera	Ausentes	A6925B40E8982AEF841E862C2020B AFBABE576925051681D8DAE533B2A 6A9F80EBB30B91CE459AC1E1ADA9 4EC11C37A8532CAD04E08CA6FBF3 A9932E0D2E9B41
 Javier Salinas Narváez	A favor	01E1292AD05DA6C3F51792C5D448F 54630B80BF4FA8CA5884C043193EE 8CE34FEEC1DD482D47403B48E3802 D5B34EF460E30A644105A7528670F1 2A084375E4F
 José Elías Lixa Abimerhi	Ausentes	6AE429F0AEB1345F19E9A7FF89CF1 5FC8D8DE44B65F74AE83C7C903371 930742957C0907D4254DE754314124 D4B86363608241359A92415C73F361 D43AC79FD2
 Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Ausentes	0A170A5A900D5CDC00A038B3F1C5 A91A3677A3C89CC4150A49571C682 42C23F76A21D886FB969B2E0DC2C7 2093F5DC90635F35A93B86D5800116 52A13E335D9F
 Silvano Garay Ulloa	A favor	ECDE5CAAE33450F64077143FB65F5 CB15BCD7D61E7B7306FFC491CC61 EBE2C9D955A4A7FE86F6E8E771BB 519C8F3F0EE42D42D5758EADBCE0 C5212D9F09B357C
 Alejandro Viedma Velázquez	A favor	E5B33C11E00C09168862E55240CA9 A43138093D5AF4A5FC3B7F970AA0B 87FB4506A0FC0A8ABFA60DAE5D83 828E933E492A2AB44E289F6BF548A 94334365929AA



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
 Constitucionales y de Justicia

LXIV
 Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel	A favor	D253E90EC3A30946B7A9C64555913 8ECABD9B6E3CA484F5892CC093FB 1732AE22729AE916AB7ACF114188C 68610DF2FBC69677F5D47E6635F5B A2721DC33C692
 Claudia Pastor Badilla	Ausentes	D879B8E744849044B876CE1A73AA2 97E6016CD6EC3156F7ACC78F870D9 DA7617C6B59B91AC6E7B26941383A 7F4FD37105E94E0568DF1CAE87D66 9EF9008ECDA6
 Cruz Juvenal Roa Sánchez	Ausentes	27FDF56A644162F254A287B4DEB9 8AC281DCA9279191555D40B1FD23D 51B370F15C0E5DD2CB935F937DF05 204EBE5D89E7B9957C932916AB123 C67BB3294F09
 David Orihuela Nava	A favor	1D9C238F6FB7670062CBE1F9D1AFA A42428AF774959238089A56441642D FB3E72EF66B0672F08FA9A2938854 AA2DA944E3DD8A910E04B09D64946 6EC1535162D
 Edgar Guzmán Valdéz	A favor	23AC8044B447CFF580D038DAD793B 1180F788BD302253A0EB9C4AD6B52 1557FCD94F13E4E57E854936016828 08478DB21EA83E3E9E4496DF47224 EA03464463C
 Erasmo González Robledo	A favor	419F6C35A48F4466F4FB19C94E8665 F7006828CC9DB689B3CC7A31CEB5 7A55F1C35825F7B671FAD64F889054 3B0152C35C43B20273932B8A784230 9304BC2CB2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia


Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Justicia

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	A favor	5025851191E8517E95DDCBECFD43E 9ACD695BDA3021E7E5232E364109F 1B951660892D36115ADE2ED57BE1D 86BF6AD8526F1A30916409D05F024E C1C348CAF00
 Javier Ariel Hidalgo Ponce	A favor	E22C85BDA6F5E5414929AEA7435F5 47E783D63AE81F2ADFA5704F65E2E 369327DD3F0A1B68EA85C791AE4CB A46F402547CE18F7B8162CDE82A4F 8A157BED42A5
 Jesús de los Ángeles Pool Moo	A favor	256FA11E15E8CF21197D85AAEF918 A1CFE4F09301054F01BEDABAE3EA 7AFA863113AE3E1C1E6D19BA04AD C9013F77C1C6390D474DF3E845417 F766E194B01885
 Karen Ivette Audiffred Fernández	A favor	F0F15186149A0BA0A2931B40E4C2D B0DF41DF144327ED9E8A8A99A510E CC9E380FAA875CC4A9CC90999E1A 74702B165D8966B19F7402D34CDF2 F2EF37B057C75
 Lidia García Anaya	A favor	BD34FE381C4EAD000B83495D1CDC E491F0CE904606F68C8CDA7462F15 48038CEB58859A6E1AE8EF219E135 16D8A9671A54024FFE995C2C95740 D5E738FAC946F
 Lucio Ernesto Palacios Cordero	A favor	249C6E7192314FC27395F045DD3094 D8E1DDDC35DAC891AD90451FF 0DC088C0B424AA278A9848A0B3AAE F7068E04A918CBA4D06A23F5CCCC F0677A013FA6CF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia



Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Justicia

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Ausentes	FF9BC47FE627769170DC42FF7D243 A0CB8A2567DDD876F53C0760056C4 522CCA198751049646CD3CE16DA82 CA8AD37C4856EDFBBBF5A273BCB ADFE537C0235D
 Marcos Aguilar Vega	Ausentes	E0DCD5004C1B541CFA9A14E60C53 57DF407D2AF6FEBBADD2B5FBE29 6352CA024BF47D70B4419F95E1B63 71BD912C501E5472376489805108AD F786BBAA4149F
 María Alemán Muñoz Castillo	A favor	7ABF48E9C0DE40759F51770D06647 13B84E48AA7682F773691FAC0673E5 05EBFC89380DB9A62B6CD7ADC289 DAB4326C93BA072B74FDA735B2955 7F377B34D4B5
 Martha Patricia Ramírez Lucero	A favor	DF74933F2702D38AACDB8F7B0298A AD4FDA80FB7E32705CDA6DDEBA3F CB7DC2D741428FBE93A9A243339C7 A35B4A2D388F9DFEF95150E802C52 FCAB0ECA4B7D8
 Martha Tagle Martínez	En contra	4450CE80AEAE0E02312E62A3CE1E CE2B920F2CA7FFEE3591AA3E076B0 59239942795AD4D28FC07D062C416 A5E2A423A51C83E832D1C142A7B46 8AA130412C110
 Pablo Gómez Álvarez	A favor	97641E4AE428A20A3C225319904CF E4146599EF3BA0F49A1B534330FFE E856AD947538BDE921F5847364A252 7F50A90B50BBAACDC0CAB2F12DD D27FB42AD5643



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia




Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Justicia

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posición	Firma
 Paola Tenorio Adame	A favor	36C1CAE7CF22D6BEDEAC14463199 931347B947F7DF983C1F04D622B058 0F76D855412841287AE8E159DE5702 8BEF0E1C8B3F3EF604E8B3D2FB8A 17D4F47AB03D
 Raúl Gracia Guzmán	Ausentes	7BAC8AA9D512A77CD31A64DD68A3 8A75D35E1FD6779414E8CB7C41D5C E0F05919047BF0516D0F2855E5D403 86C372CBFC04219132C4683A09C12 2037A904F410
 Ricardo Villarreal García	Ausentes	EFB0ED37C8962A092133139B81D51 E43DD15F0CBB208DC856E5C8B522 EFEF2480EDAA3E7C669B074DAA86 93B48F041FC6D85C4B2207AF9D2A5 95AE9FC69349EC
 Rosalba Valencia Cruz	A favor	296FD7C8CB85E38204239B7ECD90F 81A9275FC04872894A74DBD3365168 82ED6FBC8323E39701752301EB5D3 A0E8F7B26B0FD779873357C0AE05C AD2157A39DA

Total 33



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
 Constitucionales y de Justicia

LXV
 Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Abstención	DC37C49883DC9A13826BDBEA49EE 1740FC8759D33ECA8B5C6FE663044 4D31A44ABE4F626361C8CFF0E7A50 57B3B5753AAFDBA306AE4CD936B0 E3FB1297BF4216
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	3B55DD17170FA65F278D6BB7BFA09 F41A73A0DB7D2E7F88710BF48B463 0270576EF404770E5EEC700C04B9F 36D63C9D4CA57CA5718DF6CBFF41 38671BC030395
 Ana Ruth García Grande	A favor	5D96D54333EB6CF5D4FEB99498D21 C94BE9896348B1E45B79F86B9C798 0D1E04F8ACA266B0BFC7C3D868D5 7E3B5A847A6741D2719339D3E1FC6 ADFFA130E9D1E
 Claudia Pérez Rodríguez	A favor	99DEEF0779A6536D993ADEFB53F70 05B78886E59BF327A42FE4C059C7D 393D7E2C8CD2F82E34FFAD0424E0 69E5826E16556234A99BEACED7A9D B6FC5853BC5B2
 David Orihuela Nava	A favor	C7C8CC52B3789054F78EA9820BDB7 43FE4546F45FE92C967EBDC3C025E 30A2076BD61E0E2707F3A6566D2384 745244EC4CC361890F016AB2C5618 B8702D42BD4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Carlos Villarreal Salazar

En contra

36312641741F16FDD8F872FE4DA046
52FAC1B6FB7910A6B1458442421CA
E74830FDF68D47F2CC1F0A24C53F2
2E4562EFCC3947CBD7D05AE552F4
EEDAB88324B6



María Del Rosario Guzmán Avilés

Abstención

EA0E9595304E2749723F7663F141A3
3C53B77F7E3EAEEDDEE43EAF0B515
1073C7FBEEB3C4747F6D1949420FF
E4F5EFDD42B3C57CDA2E2F997704
B3C7226001C20



Mariana Dunyaska García Rojas

Abstención

C2EB09D91B4CAF4F98B5071E490A9
2841DECC05B64249B5EAD61CE7522
932BFF9B6855F0A9CB3B3A164F273
30737657268304B383A4807EB0DF54
FCE8DBC9DB7



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

90C5D6A64C5E367FB160D5AC79402
C4E8AC1572D98229C68ACD0FAADC
2A1BC8E6C99746649860AF11F8A3C
B71F4AB2CF17AB6B54A8671147837
1267B34FACC36



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

32E02649BD551471D74615BD616E8
CC19A88A51E522B5164403B11BA70
63C84CD43A59689BEA8E3AAD8B3B
06DFBB4624EE76181B1DC317EBD67
B543C2F2166AE



Rubén Cayetano García

En contra

5542583B5E964B9D9A54D0AE6A500
1B78F605CE6DA95CAAAA517BB50E
97A3DC9EDE03BFBED104A4A83CE0
6C3183D4B4B8C35AD2B05CA7611F8
BA84DA5467036D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Absalón García Ochoa

Ausentes

8D603BD3026338E1E06730E5599B3
E14BC63181669F039755DE9AA5B22
6D4C17114E2F39B6FC21B51AD58AB
7F3CF4034C9BD3BEC10A3BCFFAB3
DD2F78EFF709C



Armando Contreras Castillo

Ausentes

EFC2DCF17D5373AD9D4DA76B867E
D9AE6D59D0A868B938A9B66877FA0
09E1DD4B92D1972EC64A3AE0B1A0
92B8EC51A541A3D95CD101F080A23
ABFDBB341EA0A1



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

9E6634F273CDBB04203461B190BD6
B65C116413DFEA0E48B2D49A69250
F3247B7DC38245CE5616FF9DD5E17
CD703B7DB16ABC59DC3FD6F59918
1AC4ED349CFBE



Enrique Ochoa Reza

A favor

9B3286AC307EF5AD4F89F443A3692
D37059646C9B1F18656D1431BAE59
6CCCEF3349C64A853E68D2B1E3769
984424DC8B414E6A498C30ED08DC8
F7E362CF0F7C



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

A favor

C5C498D88148060F51AC44C2F210C
4003B4AC71A7BA02B62FAC59BB64A
F050A729781466FD7D650A88159F57
2DDE5722AB4FA95C9B33EE1E88940
CD5417CE225



Gustavo Callejas Romero

A favor

45D12596340F7F628A480BE87B2CB
35748621DEBD2C37A83D8A72CE228
952D5D4F4548B9FD4DC761302982E
DBFFB5BBE50E2F8B1B5350768850C
AAE5369803C8



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



José Elias Lixa Abimerhi

Ausentes

CBC2B89083FE5CF4BB68C3A4013A
E212B846B04AC1D2E34F46A588013
A06766070F5477224FF4DFFC3A8D7
7DA8D0D380B141D97725012F856A1
FA7EB6F680801



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

EA06BB685C7B8286E0D97D9E4FEB
88A899D58B28F8AEFA9AA5ADF5C
6622A9F0CC2713F8A8B7FB10C8ABB
A30B3A937CDC62952616BF0A07E90
5A3F73ED0506CB



Marco Antonio Gómez Aicantar

Ausentes

029900055DA3A8FD330EE6B24B9BF
E79D233C572FF36D78A5BDC30B8E4
C2C97F41CEDDF7F82890C7308CE3
40FF98E2DADED7B71AA513E53C3D
9E8004A11B2B34



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

4D9007FBCA6936C1D5B582171B74E
4977460C024375A07CBB7B0D32E2C
4BE8BDF27D65A980C72FADB314C6
B7A612FCBB2CF200D5B6A55541146
BC5545B81049F



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

C134310BF4554EEAA795ADA47BAD
77D1EB126C5304BE2CC4427FD2E93
F94D0987D68999AF9FDCFE27BD4D
CD9E125C8DF4B26171837A55E0B17
1FF51975E1B256



María Elizabeth Díaz García

A favor

9CDF1BCD21578E42B6F2E03146E37
50264F85C71AB8F09143EEE27F78A
8F2162EE51A34B50DEAF5338076921
D593D9725A720666BB9CA89E0FB96
7549C9EAF73



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

4300A048A069D314A65A94F7434DE4
D508C9582C147B83B7CEAAA878051
B8C8AD6B517EE9E53AC3D01BFC9A
E8E59294889E51E83059A2CC7632B
76F47FA9C7E2



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

A086C320CB8A7E1051E328459DC6F
CEB13A20D03EEB959DFDBE245BFF
6EE56FBA7395A604AEDCDEA006D3
17260DB9FB9349BF82D300533DA91
E375F93CD1C29E



María Teresa López Pérez

A favor

75B1CF1C3A35FBC0CC912257B6CC
4BA6C164C7A7AB4318324A0E0A8DA
DFA71B58C397F6A6F099464872D2A
76293A78C0EF3634EB506A3583EF64
B355AFEB58D0



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

8DE22F1D22785E613D9EEC68DBF4
C238C9500E196765EB408C05765115
D222E1B27AC9F9E40E89CC34B8E46
1F0C7DAED177D2570B7E9F2AA8379
846C2FDFBCC7



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

A9FF3FAEE069FE74B6984FDEC4984
FE38C151902CF850020AF3CB95CB6
924B1191E9062BF6B4F2013868D3D
D0D92F18576C3CF8C06D9DDB4DE4
72F945563A2C1



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

BB823CA19D4F06706CC064BB635B0
54EB1FD7D67C0697673395F931AF2
DAF6EEB0C4E2A5DBAF4ECE3298B1
BC44ED34AF04733BB1A4B8928FC7B
93E16CD5BCD5A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Justicia

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Ximena Puente De La Mora

A favor

4BA59CD1CD9F915AE2838A7E6A681
8F8790213A4F9D4BF6C4BBC12DE4B
B9E7A1E689B8D124A234C69F73052
01B5F76433F2C606CFA343B33B2C7
BE3328224F32





Total 30

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Aleida Alavez Ruiz	Asistencia por sistema CDE4317A28C99B2AF85 FF3F4C49EDEDCEB83EC9 EDCC01A621D76B57900 E7519780F6410A6FE50C 37E06EAD7C6159A19EA A6C7CAF2CA41D0CC8F8 07FEBB9860CC3	Asistencia por sistema CDE4317A28C99B2AF85 FF3F4C49EDEDCEB83EC9 EDCC01A621D76B57900 E7519780F6410A6FE50C 37E06EAD7C6159A19EA A6C7CAF2CA41D0CC8F8 07FEBB9860CC3
 Adriana Gabriela Medina Ortiz	Asistencia por sistema CE825C4CCB1A02237B9 BC066492981738721D84 8AF2B9910037023B8B34 770E26E12DC86683E6EB 54EF58592680822AD841 6713D83042C686CB8F84 21524A5AA	Asistencia por sistema CE825C4CCB1A02237B9 BC066492981738721D84 AF2B9910037023B8B347 70E26E12DC86683E6EB5 4EF58592680822AD84167 13D83042C686CB8F8421 524A5AA
 Esteban Barajas Barajas	Asistencia por sistema 684C18198AE55CB77FE8 99F71C1A0F795D656BA5 989996EC2E0553F07C94 1966080FC106E73B8801 00AF9F44772C57E624DB 359927F1700E12BAD21E F592CCD5	Asistencia por sistema 684C18198AE55CB77FE8 99F71C1A0F795D656BA5 989996EC2E0553F07C94 1966080FC106E73B88010 0AF9F44772C57E624DB3 59927F1700E12BAD21EF 592CCD5
 Gustavo Contreras Montes	Asistencia por sistema BBD83386AA68472F792D 0F6C3D4C0968F1D6A749 0C5577C2F0B60BF329B2 94F6109D6F14EF638045 A63020E21F83798BB8B1 560E133FFC856D56DAA 2DCE6040C	Asistencia por sistema BBD83386AA68472F792D 0F6C3D4C0968F1D6A749 0C5577C2F0B60BF329B2 94F6109D6F14EF638045 A63020E21F83798BB8B1 560E133FFC856D56DAA2 DCE6040C
 Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	Asistencia por sistema A60EFCDB5940C543CDF 6D119AFBCFA70227AC2 46F199E7150EE3C163A3 51CBC67E9AFCBE26677 0A545B9F8BA7BCA6A54 754ABF3AA6B053896CA9 B43922997D99	Asistencia por sistema A60EFCDB5940C543CDF 6D119AFBCFA70227AC2 46F199E7150EE3C163A3 51CBC67E9AFCBE26677 0A545B9F8BA7BCA6A547 54ABF3AA6B053896CA9B 43922997D99
 Iván Arturo Rodríguez Rivera	Inasistencia E41EE928BA5077F0F965 D48896B91A7FFA1A63D7 458205788A5165155FDA 9C3441AB6CAD6CD0BD FE939ADEF353E289E4D 11A943B0491C5D7F7A09 4381A4F6756	Inasistencia E41EE928BA5077F0F965 D48896B91A7FFA1A63D7 458205788A5165155FDA9 C3441AB6CAD6CD0BDF E939ADEF353E289E4D11 A943B0491C5D7F7A0943 81A4F6756



Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

Ordinario








Número:1

martes, 8 de diciembre de 2020

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Javier Salinas Narváez	Asistencia de viva voz 12D2F05DE26124787784 EB3A5C030C46ADFC347 54D8A2BE7A4F4F2B8C9 B6614437D7623B7A2F9C 53A81397541F626A19A5 3C9B9F7EE636ED5C33B DB5B4522A38	Asistencia de viva voz 12D2F05DE26124787784 EB3A5C030C46ADFC347 54D8A2BE7A4F4F2B8C9 B6614437D7623B7A2F9C 53A81397541F626A19A5 C9B9F7EE636ED5C33BD B5B4522A38
 José Ellas Lixa Abimerhi	Inasistencia 3290E867867787F00834A 3F012A6CBF0852CEA8D A18ED8C2E2CD571CA63 C79B587EDAAD0E6C0F7 8A148C19DEE32DFC39F 8253399893A80F8A421E CC3B9B7F723	Inasistencia 3290E867867787F00834A 3F012A6CBF0852CEA8D A18ED8C2E2CD571CA63 C79B587EDAAD0E6C0F7 8A148C19DEE32DFC39F 8253399893A80F8A421E CC3B9B7F723
 Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Inasistencia 75F71B17676991511E8A 199614BDBE4FA1DA0DB 44E703170E961BC8D89D 6E63CF43C8899FEE5C3 976927DE27FA6898F322 ADFFDCD83F984DA766C 6B241855507	Inasistencia 75F71B17676991511E8A1 99614BDBE4FA1DA0DB4 4E703170E961BC8D89D6 E63CF43C8899FEE5C397 6927DE27FA6898F322AD FFDCD83F984DA766C6B 241855507
 Silvano Garay Ulloa	Asistencia por sistema 93FE86DB24BA52E5C82 197EC6A4CDA3C1B7909 F62BC4624B9F592B61AA D5A3D5CFB5AAA0AA630 7C7FED966389E674A8B5 3E41A37C949D27DBB4D E23193E04080	Asistencia por sistema 93FE86DB24BA52E5C821 97EC6A4CDA3C1B7909F 62BC4624B9F592B61AAD 5A3D5CFB5AAA0AA6307 C7FED966389E674A8B53 E41A37C949D27DBB4DE 23193E04080
 Alejandro Viedma Velázquez	Asistencia por sistema 64B7660D405D5E0DABB 30DC8CAF5ECC588EB2A AED0FB328198209A6B60 3DC502F2F1F8409C1E4 DF67EF9BC42C797B865 34D374CB91A9A54993BE 4B9DD9C82FEB	Asistencia por sistema 64B7660D405D5E0DABB 30DC8CAF5ECC588EB2A AED0FB328198209A6B60 3DC502F2F1F8409C1E4D F67EF9BC42C797B86534 D374CB91A9A54993BE4B 9DD9C82FEB
 Ana Karina Rojo Pimentel	Asistencia por sistema E4EF3932700ADBAD25C 996C9F943DD97E2EE53 F527232101DAD2A780AE E1E5C92D84D33B0F7B6 122125C5CFA33E8E013E 01A0EF6B0530191E41C7 B4793747EE1	Asistencia por sistema E4EF3932700ADBAD25C 996C9F943DD97E2EE53F 527232101DAD2A780AEE 1E5C92D84D33B0F7B612 2125C5CFA33E8E013E01 A0EF6B0530191E41C7B4 793747EE1
 Claudia Pastor Badilla	Inasistencia 15D69C3D2DB8BADE101 7C556BA109B9E838E9D8 3F78EA5DBC771C6CD15 42BF5BA4EBC592B88DB 751861D99400F38D621F 770E61F770304E6505F6 B9EEF8EBD67	Inasistencia 15D69C3D2DB8BADE101 7C556BA109B9E838E9D8 3F78EA5DBC771C6CD15 42BF5BA4EBC592B88DB 751861D99400F38D621F7 70E61F770304E6505F6B9 EEF8EBD67

Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

Ordinario








Número:1

martes, 8 de diciembre de 2020

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Cruz Juvenal Roa Sánchez	Inasistencia 425F5CAF1B34EEE7CD9 48644EC22B711AFDBA3 E35D978EDF46E18DA20 DA46D8AD618BE1744A5 98E0A24D42E8D17C3DB 51155DEFAADCC73BD57 DB9C9FF5821F36	Inasistencia 425F5CAF1B34EEE7CD9 48644EC22B711AFDBA3 E35D978EDF46E18DA20 DA46D8AD618BE1744A5 98E0A24D42E8D17C3DB 51155DEFAADCC73BD57 DB9C9FF5821F36
 David Orihuela Nava	Asistencia de viva voz 0231ED7903706EC0BF7D ACC62F29BD01818D93C BF9E119EEE20F242F738 1FACDDDE141160AEFD2 23D0963FDF73FBBD9D AA658F2D52EEEB1EA3E 07B579F4F44B	Asistencia de viva voz 0231ED7903706EC0BF7D ACC62F29BD01818D93C BF9E119EEE20F242F738 1FACDDDE141160AEFD2 23D0963FDF73FBBD9D AA658F2D52EEEB1EA3E 07B579F4F44B
 Edgar Guzmán Valdéz	Asistencia por sistema D9AA5BECEDFDC6D5C3 FB3D3F4940B8074FFE3 AE76260B7B8B5EE41FE 0DF9EBA935849E8E69B8 324D2C099818B0F6833A 0251C9F4C19120B26781 7DF8290C3ED	Asistencia por sistema D9AA5BECEDFDC6D5C3 FB3D3F4940B8074FFE3 AE76260B7B8B5EE41FE0 DF9EBA935849E8E69B83 24D2C099818B0F6833A9 251C9F4C19120B267817 DF8290C3ED
 Erasmo González Robledo	Asistencia por sistema 215707C9E1F833391C8E 13600B61BEEA019A186E 98F9572AA2F23D8B38B7 0C25AB80B22EAC65F81 8FA29B763EA901C1D505 1DA0D72F3BC567766B14 2588BB1D6	Asistencia por sistema 215707C9E1F833391C8E 13600B61BEEA019A186E 98F9572AA2F23D8B38B7 0C25AB80B22EAC65F818 FA29B763EA901C1D5051 DA0D72F3BC567766B142 588BB1D6
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Asistencia por sistema DCF40EA534E4E6D1398 D6969519E683BAE78278 8BBD712113FEDD683EA BE4CDF3CE5D6191B8F0 F59255966BC0C5FDE8C E765725EE6B0893652D2 1F8342DFB083	Asistencia por sistema DCF40EA534E4E6D1398 D6969519E683BAE78278 8BBD712113FEDD683EA BE4CDF3CE5D6191B8F0 F59255966BC0C5FDE8C E765725EE6B0893652D2 1F8342DFB083
 Javier Ariel Hidalgo Ponce	Asistencia por sistema 1FD2047E70774F060EC7 3EB44E6B63BB9F46B409 B2F2AECBDAD2D012649 D211524463918EAA3498 92778D4B968AACF0FE39 78FC10557084BD5BCDC 25B3837937	Asistencia por sistema 1FD2047E70774F060EC7 3EB44E6B63BB9F46B409 B2F2AECBDAD2D012649 D211524463918EAA3498 92778D4B968AACF0FE39 78FC10557084BD5BCDC 25B3837937
 Jesús de los Ángeles Pool Moo	Asistencia por sistema AFC88225AB662357B9E2 AFC26B16908423593272 35261B3A75B2345957E4 20A081FFD36A942C9643 2A3A8D06FB7D1A05B62 3793D5C4AC33E6F6B096 B6CE50A20	Asistencia por sistema AFC88225AB662357B9E2 AFC26B169084235932723 5261B3A75B2345957E420 A081FFD36A942C96432A 3A8D06FB7D1A05B62379 3D5C4AC33E6F6B096B6 CE50A20

Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia
Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

Ordinario

Número:1

martes, 8 de diciembre de 2020

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Karen Ivette Audiffred Fernández	Asistencia por sistema 9C36A3F1ECD0AB5A998 3CBA11FD892D9F9AF8C 040B2BBD0AF404430B6F F0BC9DC7506B16084EF 3BD9C676BC9C36B1A16 BC1EE18C5B1CFC2BF19 DF148948EEEE78	Asistencia por sistema 9C36A3F1ECD0AB5A998 3CBA11FD892D9F9AF8C 040B2BBD0AF404430B6F F0BC9DC7506B16084EF3 BD9C676BC9C36B1A16B C1EE18C5B1CFC2BF19D F148948EEEE78
 Lidia García Anaya	Asistencia por sistema 9B3CE967E95F811A3B32 3317F1B65081A0B01264 90E0F89071B486BF178A 0DE42DF2FAE1179F992F BB84A1D85B6983CB50E 7D94AEE12F809B8DC1E D34A339597	Asistencia por sistema 9B3CE967E95F811A3B32 3317F1B65081A0B012649 0E0F89071B486BF178A0 DE42DF2FAE1179F992FB B84A1D85B6983CB50E7 D94AEE12F809B8DC1ED 34A339597
 Lucio Ernesto Palacios Cordero	Asistencia por sistema 32C00DD4C40801F4A456 26AB8C298303C1FF126F 249D8D1D757C90335E39 3052E202EFA387BBC629 5873151D4728007F7051 C0A18584AC222D8992A CB32CC4F5	Asistencia por sistema 32C00DD4C40801F4A456 26AB8C298303C1FF126F 249D8D1D757C90335E39 3052E202EFA387BBC629 5873151D4728007F7051C 0A18584AC222D8992ACB 32CC4F5
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Inasistencia BC39B1A62D37B0E450D 651B475CBD0395578859 96B3D4CED975ECEC77E 813780127A01C76A05C5 A85EB71B9D65B4294BF7 EDF8E62A5A64DE59BD 8C43AC7E4E5	Inasistencia BC39B1A62D37B0E450D 651B475CBD0395578859 96B3D4CED975ECEC77E 813780127A01C76A05C5 A85EB71B9D65B4294BF7 EDF8E62A5A64DE59BD 8C43AC7E4E5
 Marcos Aguilar Vega	Inasistencia 5B6B63D86CEC82558A4 EF8F112EBB10D2A04E0 673BFA304C0AF15B3519 1F6AB8371F219E974BFA 35D2409E91091F48C249 FE480C2BAB6A0552EB9 791D9CE03B9	Inasistencia 5B6B63D86CEC82558A4 EF8F112EBB10D2A04E06 73BFA304C0AF15B35191 F6AB8371F219E974BFA3 5D2409E91091F48C249F E480C2BAB6A0552EB97 1D9CE03B9
 María Alemán Muñoz Castillo	Asistencia por sistema F25E88757C5EF26CCC0 345DEE879B8A65FBFCB 098F1A156F822BEB6BD AB9531ADF86F394EAA8 F8BCA326F31A7B9EB4F 2FBCA42AEF4404222B7 D5FFC4B74EAA37	Asistencia por sistema F25E88757C5EF26CCC03 45DEE879B8A65FBFCB0 98F1A156F822BEB6BDA B9531ADF86F394EAA8F8 BCA326F31A7B9EB4F2F BCA42AEF4404222B7D5F FC4B74EAA37
 Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia de viva voz FDE97C91EBAFC33937B 4DA223619FA197E7C7C3 25E7898EFE5DE41A6AD 5C978F7245855D878F1B 82B5DEF8A59562BD2D6 04408A6A6F2133F945867 EC7340EA9C	Asistencia de viva voz FDE97C91EBAFC33937B 4DA223619FA197E7C7C3 25E7898EFE5DE41A6AD 5C978F7245855D878F1B 82B5DEF8A59562BD2D60 4408A6A6F2133F945867E C7340EA9C

Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Justicia

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

Ordinario







Número:1

martes, 8 de diciembre de 2020

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Martha Tagle Martínez	Asistencia por sistema 2A17013FD130615A2620 BB00D3D515426B3A2433 70C370AB85C881AAF09F 90141237F77A0618768C4 17D99F5E4276FF980DBC 292AEA9869B0AE5293A4 261EE54	Asistencia por sistema 2A17013FD130615A2620 BB00D3D515426B3A2433 70C370AB85C881AAF09F 90141237F77A0618768C4 17D99F5E4276FF980DBC 292AEA9869B0AE5293A4 261EE54
 Pablo Gómez Álvarez	Asistencia por sistema 064C40DE30B40CB89802 1C38FF78344216E9E921 42F78413A368780DFDAC 875A39D4DCC4DCC7A4 A972129D6F89579DC372 078D44009A21329BF65A EA90894ADF	Asistencia por sistema 064C40DE30B40CB89802 1C38FF78344216E9E921 42F78413A368780DFDAC 875A39D4DCC4DCC7A4 972129D6F89579DC3720 78D44009A21329BF65AE A90894ADF
 Paola Tenorio Adame	Asistencia por sistema 7717C670AF700B4F0816 84149AB05E7E8C721B70 E7A76E8379067CFC064C 760A278BAE12950D16D3 2F6097CC63DA39B21A95 52AC9F63470434D92E85 9F0A9400	Asistencia por sistema 7717C670AF700B4F0816 84149AB05E7E8C721B70 E7A76E8379067CFC064C 760A278BAE12950D16D3 2F6097CC63DA39B21A95 52AC9F63470434D92E85 9F0A9400
 Raúl Gracia Guzmán	Inasistencia 806AE6E67CE3338EF8C A29F8AB15C32AE6910E6 EE22CDF36C73ACE0626 0BA9CFB59B7E25564F05 A375C556C2B78EC53106 27CF1FD5AFC1376D4EE 155A64B82E0	Inasistencia 806AE6E67CE3338EF8C A29F8AB15C32AE6910E6 EE22CDF36C73ACE0626 0BA9CFB59B7E25564F05 A375C556C2B78EC53106 27CF1FD5AFC1376D4EE 155A64B82E0
 Ricardo Villarreal García	Inasistencia CA2FFC45FC98764ABD0 F596B5EA2562AEF2524E 9198BDB1ACBAFCDF628 DE104039813F6089DA83 890A3E2A733F6647ACD AF2C157E4EF8367E4F59 2C75E184EA8	Inasistencia CA2FFC45FC98764ABD0 F596B5EA2562AEF2524E 9198BDB1ACBAFCDF628 DE104039813F6089DA83 890A3E2A733F6647ACDA F2C157E4EF8367E4F592 C75E184EA8
 Rosalba Valencia Cruz	Asistencia por sistema E4CCE51F29143B008BD 973FD690312B04EB2C51 CFC0E9C4476579F3F673 987B01E6373275D5A360 D17BBFB2D487F3D00F0 BBBBE42BCD00B8A70C8 81AE54C49E2	Asistencia por sistema E4CCE51F29143B008BD9 73FD690312B04EB2C51C FC0E9C4476579F3F6739 87B01E6373275D5A360D 17BBFB2D487F3D00F0B BBBBE42BCD00B8A70C88 1AE54C49E2
	Total	33



SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMISIÓN DE JUSTICIA







Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

Ordinario

Número:1

martes, 8 de diciembre de 2020








Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION			
TIPO DE ASISTENCIA			
Asistencia Inicial	Asistencia Inicial		
Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema 5580F6EFCAC849E61E4 A5A9DCFEE352B63D172 D9C9A43DC8264F599EA 7A370F9A946DE8FC6397 81DE6E98566888C39706 0E595EA9DE5DA9E3250 1C031BC49FBD	Asistencia por sistema	5580F6EFCAC849E61E4A 5A9DCFEE352B63D172D 9C9A43DC8264F599EA7A 370F9A946DE8FC639781 DE6E98566888C397060E 595EA9DE5DA9E32501C 031BC49FBD
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia por sistema 9732D721E7D364AEACC 12D3CEF958823D3E9E2 E5E03A99671A216D7256 B9C2D9A5E6A1AF78905 6A7B5941141F61877F1A F31D378510E2D81AF676 152FBD45843	Asistencia por sistema	9732D721E7D364AEACC 12D3CEF958823D3E9E2E 5E03A99671A216D7256B 9C2D9A5E6A1AF789056A 7B5941141F61877F1AF31 D378510E2D81AF676152 FBD45843
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 5BB9A2071B99581B1D22 FDAD941EBFF1B3B0500 A877B12E0780A2B38B78 F044BC4A45355EF16D5E 4F4C8D521E53ECD99C9 94C51DEED7975BC5B98 3B9554EE127	Asistencia por sistema	5BB9A2071B99581B1D22 FDAD941EBFF1B3B0500 A877B12E0780A2B38B78 F044BC4A45355EF16D5E 4F4C8D521E53ECD99C9 94C51DEED7975BC5B98 3B9554EE127
 Claudia Pérez Rodríguez	Asistencia por sistema 9653E4B76559A46B4245 CD205C2DC2706AAE1E3 E9FF1A7ACA7F8B329D6 E79BF2DC46CC875B0F1 BC828FA19CFF7BD9AF3 A8E4383AA0CB62412B3 ABA8BC7404E21	Asistencia por sistema	9653E4B76559A46B4245 CD205C2DC2706AAE1E3 E9FF1A7ACA7F8B329D6 E79BF2DC46CC875B0F1 BC828FA19CFF7BD9AF3 A8E4383AA0CB62412B3A BA8BC7404E21
 David Orihuela Nava	Asistencia de viva voz 13DFF9BD2F0EE5081B3 BA1586B5F11ADE740B52 0323B20FAB59000A2026 65E58B69D22EB12CFD6 3B9CD4F8660E7AE67C8 8DC4E8F6FAEB62C86F9 6CACE38A0E16	Asistencia de viva voz	13DFF9BD2F0EE5081B3 BA1586B5F11ADE740B52 0323B20FAB59000A2026 65E58B69D22EB12CFD63 B9CD4F8660E7AE67C88 DC4E8F6FAEB62C86F96 CACE38A0E16
 Juan Carlos Villarreal Salazar	Asistencia por sistema DF303FC96416EC8539C F2C276B213CEA88D4AF 8FCEF8114C7E696D25C CD09925D5E6975E853B D7B5D32B3F901CB62620 124EBEB1C4F4C7EC406 B91715E14085B	Asistencia por sistema	DF303FC96416EC8539CF 2C276B213CEA88D4AF8 FCEF8114C7E696D25CC D09925D5E6975E853BD7 B5D32B3F901CB6262012 4EBEB1C4F4C7EC406B9 1715E14085B

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Del Rosario Guzmán Avilés	Asistencia de viva voz C8208EC9B07306CEA90 F686E7DEDF5B9F7E13B 6DAAF46D56403A845919 75EF6C6B6E54D176AD9 D3AADF1CC8BBA5973B A16A196E2E97A7A5A350 C3A70F1D3C6C3	Asistencia de viva voz C8208EC9B07306CEA90F 686E7DEDF5B9F7E13B6 DAAF46D56403A8459197 5EF6C6B6E54D176AD9D 3AADF1CC8BBA5973BA1 6A196E2E97A7A5A350C3 A70F1D3C6C3
 Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema 78CB6BE4B6245B6EEB0 01F03A53F0976726A787 F124A21FC11183D0457A 87F4E4BF2DA2F72EECA F517C4844933D71D3912 12B8D756432BC79858A4 747270E1C2	Asistencia por sistema 78CB6BE4B6245B6EEB0 01F03A53F0976726A787F 124A21FC11183D0457A8 7F4E4BF2DA2F72EECAF 517C4844933D71D39121 2B8D756432BC79858A47 47270E1C2
 Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Asistencia por sistema 5B70279444D5D47D25D1 2004A1E8765E618F7758 61AD109FA98A96D11F4A D10EBAF8486617C70C45 45EA87246EC9508FE1EE D2FF2BCCB441E5D356C 642E85406	Asistencia por sistema 5B70279444D5D47D25D1 2004A1E8765E618F77586 1AD109FA98A96D11F4A D10EBAF8486617C70C45 45EA87246EC9508FE1EE D2FF2BCCB441E5D356C 642E85406
 Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia por sistema 2683BBA0A1A64F016B9E 874C29476BE436298D6B 924EC9303DCE1137D893 256A0EDC0EABAE74119 2C4282625219AE35CDB0 5D1A77F12B3988A8E7B0 6EC62E75C	Asistencia por sistema 2683BBA0A1A64F016B9E 874C29476BE436298D6B 924EC9303DCE1137D893 256A0EDC0EABAE74119 2C4282625219AE35CDB0 5D1A77F12B3988A8E7B0 6EC62E75C
 Rubén Cayetano García	Asistencia por sistema 42384BB7A392EC5483C1 084328F804E10B0DB528 53769F4728A9419979D49 A921CF955A72AA8A1EC 729F7BFECE134A09C6A 396C1F088C825C200E00 0EDAFF969	Asistencia por sistema 42384BB7A392EC5483C1 084328F804E10B0DB528 53769F4728A9419979D49 A921CF955A72AA8A1EC 729F7BFECE134A09C6A3 96C1F088C825C200E000 EDAFF969
 Absalón García Ochoa	Inasistencia 51632286B290B4E8D7E6 F21B5B5EAABC43E7D5 7EC7F33E02172C11310B 3465EE256FFC1C6C8470 D975911B1D64A46CEE0 F9BD37BAC89A0047DA9 4A124FBAA6	Inasistencia 51632286B290B4E8D7E6 F21B5B5EAABC43E7D5 7EC7F33E02172C11310B 3465EE256FFC1C6C8470 D975911B1D64A46CEE0F 9BD37BAC89A0047DA9A 4A124FBAA6
 Armando Contreras Castillo	Inasistencia 00510DC99EA2ED3533D 0DD4C70F005459440026 D78C6D2AEFA9DCBF0F0 CECC3EE8A7B1EF38638 4B2912E1EE3613A41BFE F900984B58390D7BC047 61FD974866E	Inasistencia 00510DC99EA2ED3533D0 0DD4C70F005459440026D 78C6D2AEFA9DCBF0F0C ECC3EE8A7B1EF386384 B2912E1EE3613A41BFEF 900984B58390D7BC0476 1FD974866E

Ordinario

Número: 1

martes, 8 de diciembre de 2020

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA		Asistencia Inicial	
Diputado		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Edgar Guzmán Valdéz	Asistencia por sistema	620FF1FC9FEBF0B14F65 DAE7349592474361E4F0 5002FB7872F2493FDB36 C0E3A25E48157ACCD86 2604F4C1DFE394FD61F8 C3AA19AE3DD8600DBE0 CFB7D6ED78	Asistencia por sistema 620FF1FC9FEBF0B14F65 DAE7349592474361E4F0 5002FB7872F2493FDB36 C0E3A25E48157ACCD86 2604F4C1DFE394FD61F8 C3AA19AE3DD8600DBE0 CFB7D6ED78
 Enrique Ochoa Reza	Asistencia por sistema	9C72B10BB04EA4319D38 C2FCFA091CAF41FC12D DEBCCDE3C224CB3A17 31C84C6F9112F77496D1 584FA5ACFD27A1C4519 FA3E8A699BC4FAAE9D8 5CF191074A329	Asistencia por sistema 9C72B10BB04EA4319D38 C2FCFA091CAF41FC12D DEBCCDE3C224CB3A173 1C84C6F9112F77496D15 84FA5ACFD27A1C4519F A3E8A699BC4FAAE9D85 CF191074A329
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Asistencia por sistema	DBB183A917057A32E48D F206672E358CB8925428 DC36380D4C774D9537C 70F53D007C35EF9ECE1 A8AE9725D894AAF0C0C5 0F8518FF6EA0A56308C8 C11DE85F891	Asistencia por sistema DBB183A917057A32E48D F206672E358CB8925428 DC36380D4C774D9537C7 0F53D007C35EF9ECE1A 8AE9725D894AAF0C0C50 F8518FF6EA0A56308C8C 11DE85F891
 Gustavo Callejas Romero	Asistencia por sistema	925441B117D28E7A8E69 D3B64DCF941779E11222 B24350272136104A266E4 23D145893FB8F3748933 90C9961623D54DC8B48 CA21CDDCD3F925ED07 E9A07889BF	Asistencia por sistema 925441B117D28E7A8E69 D3B64DCF941779E11222 B24350272136104A266E4 23D145893FB8F37489339 0C9961623D54DC8B48C A21CDDCD3F925ED07E9 A07889BF
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia	3A666C6C82EDA8F8D5B C496BFA61F58C11C0889 67679080B603477CA081 434BA9953D132B6D37F8 71049FC08303E4771D25 FA30067C883DD59F766C 3B20D5B32	Inasistencia 3A666C6C82EDA8F8D5B C496BFA61F58C11C0889 67679080B603477CA0814 34BA9953D132B6D37F87 1049FC08303E4771D25F A30067C883DD59F766C3 B20D5B32
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia	1C5930FE674B1ACBB0F 3B9407A20EA8CC1E6D3 FD05A9B12B1AE616F1A 64B60EF272CD3BCBA6E E40B14517619B000C4A5 6DA7DA0E89B40F0882A 366829AAA1488	Inasistencia 1C5930FE674B1ACBB0F3 B9407A20EA8CC1E6D3F D05A9B12B1AE616F1A64 B60EF272CD3BCBA6EE4 0B14517619B000C4A56D A7DA0E89B40F0882A366 829AAA1488
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia por sistema	DD0A677BF134538BF483 165A658307D4157BB9B5 E6167A4E1439BCF94661 E2F4843F6028C2ACC2E 3AAC537145C926E5FCD 30205163FE8B5B2530B8 B21D6D5719	Asistencia por sistema DD0A677BF134538BF483 165A658307D4157BB9B5 E6167A4E1439BCF94661 E2F4843F6028C2ACC2E3 AAC537145C926E5FCD3 0205163FE8B5B2530B8B 21D6D5719



SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMISIÓN DE JUSTICIA

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

Ordinario

Número: 1

martes, 8 de diciembre de 2020

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 606C879904EF29FE5F43 1EF374673824D62CC3BA 25760945D25415525EAA 4193BAF478409B689970 D6065831046D35698195 C6BEC14CFBDBEA6DCB 33252D794D	Asistencia por sistema 606C879904EF29FE5F43 1EF374673824D62CC3BA 25760945D25415525EAA 4193BAF478409B689970 D6065831046D35698195 C6BEC14CFBDBEA6DCB 33252D794D
 Marla de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 3CDA08A265B0C25F3AB 72EF38F27E2A26CF31E8 47A4161BC66EE5B13A60 22A4077AE0239796E06F D458BCC3BBE08908C2A C90A04F7DD848415E650 3D701A1776	Inasistencia 3CDA08A265B0C25F3AB 72EF38F27E2A26CF31E8 47A4161BC66EE5B13A60 22A4077AE0239796E06F D458BCC3BBE08908C2A C90A04F7DD848415E650 3D701A1776
 Maria Elizabeth Diaz García	Asistencia por sistema 3E38028F7EE54CD34661 BA1D25F833CE182C5801 193CAB27EF951EA7D98 12EE4611545F203AEC33 7E09067B4C32452AF1AE E761D7832976609AA2F9 0BA21CA3D	Asistencia por sistema 3E38028F7EE54CD34661 BA1D25F833CE182C5801 193CAB27EF951EA7D981 2EE4611545F203AEC337 E09067B4C32452AF1AEE 761D7832976609AA2F90 BA21CA3D
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia de viva voz BED12FC9A07F9F59E0A 52ED4E07710ED07621B DCCC33E78309741BF80 B8245E4CD43A9050A44E 92F10B73620A33C70BA5 7CB82DAEF2B80B64FE4 6DD30A57447A	Asistencia de viva voz BED12FC9A07F9F59E0A 52ED4E07710ED07621BD CCC33E78309741BF80B8 245E4CD43A9050A44E92 F10B73620A33C70BA57C B82DAEF2B80B64FE46D D30A57447A
 María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia por sistema DB569E868F8732B4BEA D45165E24A29FE14B0C1 79D41CE9D5B0233F1C0 AD837A8ED823EF0408C 99139C1BEE83AA7E576 D3E72D77ED8FB4F3DE1 77EDD55286E27	Asistencia por sistema DB569E868F8732B4BEA D45165E24A29FE14B0C1 79D41CE9D5B0233F1C0 AD837A8ED823EF0408C9 9139C1BEE83AA7E576D3 E72D77ED8FB4F3DE177 EDD55286E27
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 21EC43A78523FE2D092D 365137E9CF8E4DF34E5E DF853CE6E8BACF8ADC 320FC045332CBFC33736 6E2BE0B14F45B6C7A014 9F148E6370E3C0EE90EB A0A9EEFF45	Asistencia por sistema 21EC43A78523FE2D092D 365137E9CF8E4DF34E5E DF853CE6E8BACF8ADC3 20FC045332CBFC337366 E2BE0B14F45B6C7A0149 F148E6370E3C0EE90EBA 0A9EEFF45
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia por sistema 159BF9E1E6E3BEEDDB8 03E0EE6ED193D675843E 272B8CD3477876DD7825 CB05FF9341A0B5044A06 9F2AACDE281664D0EE0 0B4294603AE0B437C43B 40AB9F52BB	Asistencia por sistema 159BF9E1E6E3BEEDDB8 03E0EE6ED193D675843E 272B8CD3477876DD7825 CB05FF9341A0B5044A06 9F2AACDE281664D0EE0 0B4294603AE0B437C43B 40AB9F52BB



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMISIÓN DE JUSTICIA**

Reunión Plenaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

Ordinario




Número: 1

martes, 8 de diciembre de 2020

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema D2C0C11E8EFE1B94DB3 0C7632CBD80644124201 E867AEBABDBDB418F5C 9A54D8FCDBB58A17E49 E031B348D9FF228A9911 DD8DEC8A4DBF02F9C3 F85AABD0C0506	Asistencia por sistema D2C0C11E8EFE1B94DB3 0C7632CBD80644124201 E867AEBABDBDB418F5C 9A54D8FCDBB58A17E49 E031B348D9FF228A9911 DD8DEC8A4DBF02F9C3F 85AABD0C0506
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 0C98FEA038E0BE8221A2 B06ECD440F7C9C27C03 45AA42C6AAD4EA1A7CC E2D279D2C7E66A4498E B205BAB0ACABB64FA6D 928C31D7710AD1C5B87 FFEC9B9BA5E27	Asistencia por sistema 0C98FEA038E0BE8221A2 B06ECD440F7C9C27C03 45AA42C6AAD4EA1A7CC E2D279D2C7E66A4498E B205BAB0ACABB64FA6D 928C31D7710AD1C5B87F FEC9B9BA5E27
 Ximena Puente De La Mora	Asistencia por sistema 2C365C6992E6BAAEAE1 8EEECB89D91407D9A4C 5677B57B06EC58F8AFA1 EB6FCAA5675A8A652FA B5BDE78FF5E60D1E262 B22090789DA1C3B2834F FE6C5B47F2B9	Asistencia por sistema 2C365C6992E6BAAEAE1 8EEECB89D91407D9A4C 5677B57B06EC58F8AFA1 EB6FCAA5675A8A652FA B5BDE78FF5E60D1E262 B22090789DA1C3B2834F FE6C5B47F2B9
Total		30

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>